



# Revista Jurídica

Nº 1 Año 2022

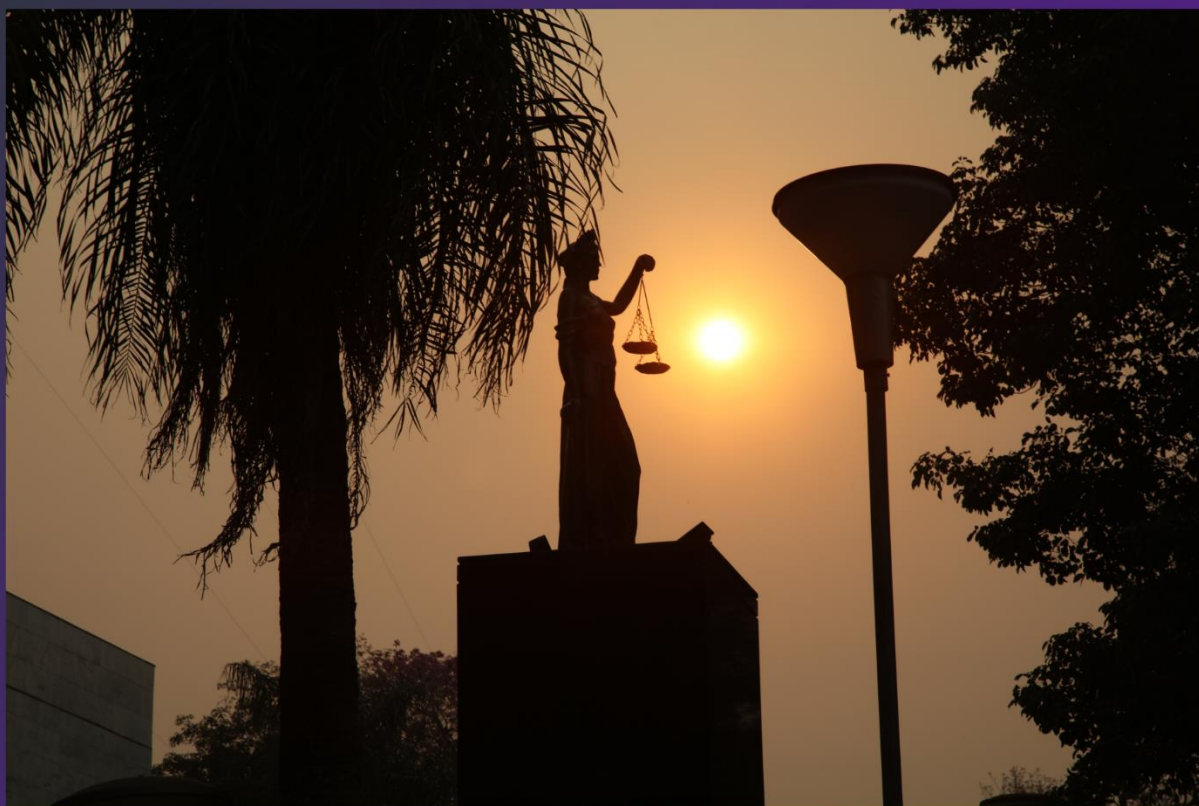


CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA





# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Compromiso con la gente

# REVISTA JURÍDICA

---

**Corte Suprema de Justicia**  
**Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJJ)**  
Alonso y Testanova, 9º Piso, Torre Sur.  
Asunción - Paraguay  
Teléfono: +595 21 439 4000 - Int. 2210

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN**, *Ministro Responsable*  
**CARMEN MONTAÑA CIBILS**, *Directora*

**ELABORACIÓN**  
**ÁGUEDA CRIMI**

**DIAGRAMACIÓN**  
**OVIDIO M. AGUILAR M.**

**COLABORACIÓN ESPECIAL**  
**JUAN PÁEZ, SADY FLEITAS, DIEGO TORRES**

## Contenido

Presentación, p. 5  
El Instituto y su historia, p. 7  
Regulación Fintech en Paraguay, p. 13  
La biblioteca, p. 47  
Bibliotecas de la Corte Suprema de Justicia, p. 53  
Reseña de un libro, p. 57  
Decálogo Iberoamericano para una justicia de calidad, p. 65  
Jurisprudencia destacada, p. 69  
Publicaciones recientes en la Biblioteca, p. 73  
Cambio climático, p. 85  
Homenaje del IJJ en el día del Niño por Nacer, p. 95



**Corte Suprema de Justicia**

Antonio Fretes

**Presidente**

Alberto Joaquín Martínez Simón

**Vicepresidente 1º**

Manuel Dejesús Ramírez Candia

**Vicepresidente 2º**

César Garay Zuccolillo

Luis María Benítez Riera

César Manuel Diesel Junghanns

Eugenio Jiménez Rolón

María Carolina Llanes Ocampos

Víctor Ríos Ojeda

**Ministros**

INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES

IIJ

JURÍDICAS



# Presentación

**E**l Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ), se complace en presentar a sus lectores una nueva publicación. Se trata de la “Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas”, que será editada *online*, semestralmente. La misma contendrá novedades del ámbito judicial, lanzamiento de nuevos libros, artículos jurídicos y otras noticias emergentes de interés.

Con este material se podrá acceder a aportes científicos y metodológicos de los investigadores y escritores del ámbito jurídico.

La divulgación de ideas ayuda al desarrollo de la cultura jurídica y científica cuando responde en alguna medida a las exigencias de la sociedad, construye el conocimiento y colabora en la solución de problemas. Las ventanas a la modernización están abiertas.

En esta oportunidad, los artículos son de gran actualidad, como la regulación de Fintech en el Paraguay, las conclusiones en la última Cumbre sobre Cambio Climático, en la que participó Paraguay; asimismo un libro de reciente lanzamiento sobre la Enseñanza del Derecho, el Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad, los títulos de libros recientes y otros temas que acapararán la atención de los lectores.

Las personas que desean enviar reseñas de trabajos de tesis de maestría y de doctorado encontrarán un espacio en la revista, la cual aspira a propiciar el enfoque multidisciplinario en diferentes áreas temáticas.

Con este medio de divulgación se aspira a difundir ideas nuevas, creativas y útiles.

Gratitud por la generosidad de los autores que con sus aportes colaboraron en la edición de este número y de quienes deseen hacerlo en el futuro.



**RESPONSABILIDAD APOYO A LA FUNCIÓN JUDICIAL INVESTIGACIÓN JUDICIAL**  
**PRINCIPIO ÉTICO TRABAJO EN EQUIPO** **INSTITUTO** **DOCTRINA JURÍDICA**  
**DE INVESTIGACIONES**  
**DE JURÍDICAS** **VERDAD PRODUCCIÓN LIBRE** **BIBLIOTECA VIRTUAL**  
**DOCUMENTACIÓN SERVICIO HONESTIDAD ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**RESOLVER CONSULTAS JURISPRUDENCIA LEGISLACIÓN**  
**ASISTENCIA TÉCNICA PRODUCCIÓN DE LIBROS JURÍDICOS**



# El Instituto y su historia

La Corte Suprema de Justicia como uno de los Poderes del Estado integrando el Gobierno Nacional, tiene por finalidad fundamental la custodia de la Constitución, interpretar y hacerla cumplir, mediante la vigencia del orden jurídico.

Que, para el efecto, resulta necesario, la estructuración y el funcionamiento de organismos tendientes a desplegar tareas que permitan realizar investigaciones sobre la situación actual y requerimientos de la administración de justicia y la sociedad a la que sirve, así como el establecimiento de mecanismos que ayuden al desempeño de las actividades jurisdiccionales para el logro de la excelencia.

Considerando lo expuesto se crea el Centro Internacional de Estudios Judiciales (1996) y más tarde siendo reemplazado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (2013), estas instituciones pertenecen al Área de Estrategia y Apoyo Institucional de la Corte Suprema de Justicia

La **Resolución Nº 115 del 29 de agosto de 1996** creó el **Centro Internacional**

**de Estudios Judiciales.** Y estableció el marco normativo institucional en materia de capacitación e investigación judicial, determinó la estructura orgánica y reglamento de funcionamiento.

La División de Investigación, Legislación y Publicaciones fue concedida a fin de desplegar tareas que permitan realizar investigaciones sobre la situación y requerimientos de la Administración de Justicia y a sistematizar y difundir información jurídica relevante.

La creación responde a los debates en el ámbito de las Cuestiones Judiciales Iberoamericanas y al Plan Estratégico de la Corte suprema de Justicia (2011-2015). Para responder a la necesidad de impulsar actividades de investigación, orientadas a la función judicial y a la difusión de sus resultados.

La investigación judicial es una herramienta de apoyo a la gestión y capacitación judicial, para avanzar en el mejoramiento de la justicia.

Posteriormente por Acordada Nº 837 del 20 de agosto de 2013 se crea el **Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ)**

de la Corte Suprema de Justicia, como una unidad técnica y de apoyo a la labor jurisdiccional, que sustituye a la antigua estructura de la División de Investigación, Legislación y Publicaciones (DILP). El IJ asume las funciones específicas de investigación, sistematización y difusión de información judicial para contribuir a la eficiencia de la gestión judicial.

Los antecedentes normativos obran en los archivos de la Corte Suprema de Justicia y en la dirección del Instituto de Investigación Jurídica.

## FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

### Visión

Ser reconocida como un centro de Investigación y Documentación, área estratégica y de apoyo fundamental a la función jurisdiccional, proveedora confiable de información jurídica de fuente oficial, caracterizada por la excelencia, amor a la verdad, al conocimiento y al servicio, de acceso libre.

### Misión

Generar investigaciones sobre la situación y requerimientos de la Administración de Justicia y a sistematizar y difundir información jurídica relevante y materias afines; administrar los instrumentos y herramientas necesarios para darlos a conocer y facilitar el acceso eficiente y libre de sus contenidos, así

como brindar asistencia técnica para resolver las consultas especializadas que se planteen.

### Valores

Los valores que inspiran y acompañan al quehacer del Instituto son:

- Honestidad
- Pasión por el trabajo
- Trabajo colaborativo
- Probidad
- Responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones
- Apego al cumplimiento de las normas
- Estima por la dignidad de la persona
- Conciencia en el manejo de los recursos públicos

### OBJETIVOS

- Establecer líneas de investigación en el campo de la actividad judicial.
- Promover y dirigir proyectos de investigación judicial de acuerdo a los lineamientos establecidos institucionalmente.
- Realizar estudios que aconsejen y propicien los cambios requeridos para el perfeccionamiento constante de la administración de la justicia.





- Promover la sistematización, análisis, difusión y publicación de información jurídica legislativa, jurisprudencial y doctrinal, para promover a las necesidades de información a la magistratura y a la comunidad jurídica en general.
- Difundir y publicar los resultados de las investigaciones por medio de grafico soportes digitales como la base de datos similares.

### Servicios

Asesoría técnica e información documental a miembros del Poder Judicial sobre datos jurisprudenciales y legislativos, dictámenes y proyectos de leyes y acordadas requeridos por la Corte Suprema de Justicia, órgano consultivo de la Corte para la elaboración de proyectos de colaboración, entre otros.

Provisión de información analítico-jurídica a requerimiento de órganos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

Capacitación de usuarios para acceso y utilización de la Base de Datos de Jurisprudencia

### PUBLICACIONES

Obras jurídicas en formato papel y digital de las investigaciones realizadas por los miembros del Instituto, magistrados y juristas invitados.

Gaceta Judicial con doctrina y fallos relevantes de los tribunales y de la Corte Suprema.

### Base de Datos de Legislación Paraguaya

Se encarga de realizar seguimiento a la legislación, con el fin de establecer mecanismos que permitan evaluar su vigencia y su vinculación con otras leyes.

Compuestas por leyes y decretos que reglamenten la ejecución de las leyes desde el año 1869, a la fecha, publicadas en la Gaceta Oficial, contenidas en registros y publicaciones Oficiales, asociando a cada normativa su fuente correspondiente. [www.csj.gov.py/legislacion](http://www.csj.gov.py/legislacion)

### Base de Datos de Jurisprudencia

Sistema de información que contiene Acuerdos y Sentencias, y Autos interlocutorios de las salas: Constitucional, Civil y Penal de la Corte Suprema de Justicia.

[www.csj.gov.py/jurisprudencia](http://www.csj.gov.py/jurisprudencia)

### El sistema de Base de Acordadas

Acordadas desde 1999 hasta la fecha, con sus modificaciones y derogaciones.

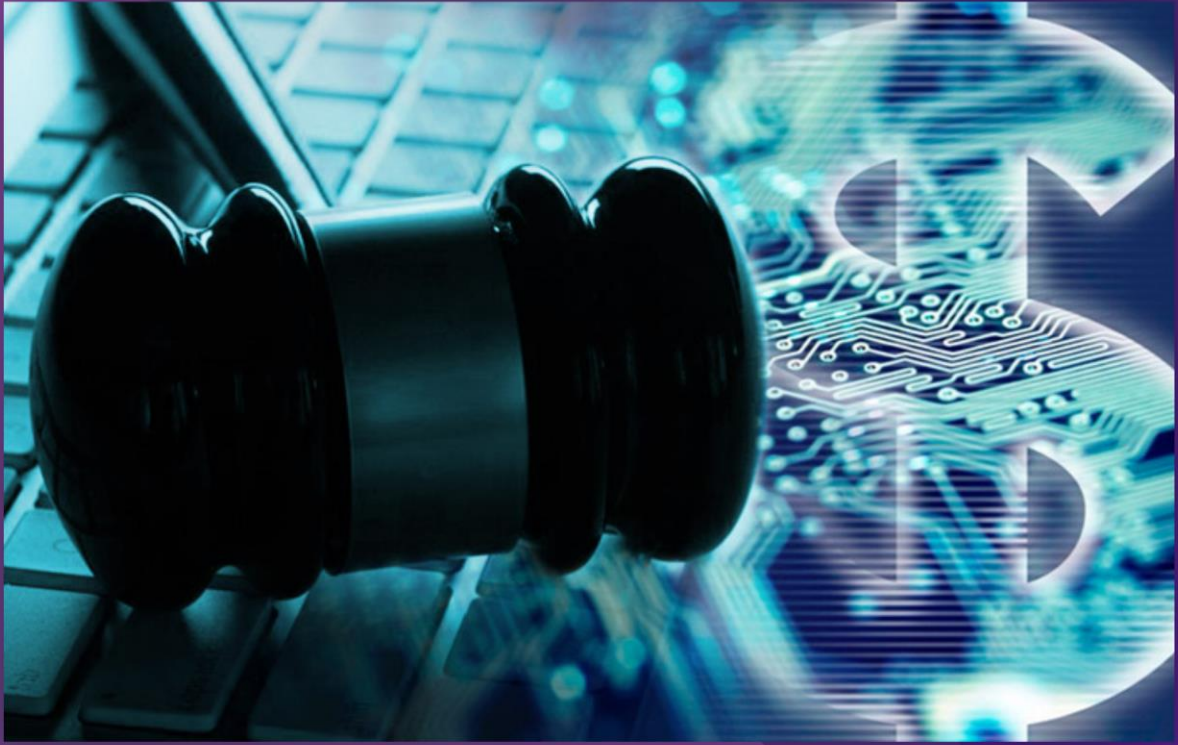
<https://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/index.asp>





Superior Tribunal de Justicia





Doctrina

# Regulación Fintech en Paraguay

## Aspectos Generales

*Nabila Mariel Larroza<sup>1</sup>*

Enero, 2021

### Resumen

El objetivo de este es poner a disposición de los profesionales del sector jurídico y empresarios del sector financiero y tecnológico especializado, un análisis y evaluación general del marco normativo de referencia aplicable o potencialmente aplicable a los modelos de negocios “Fintech” en Paraguay.

Para la elaboración del presente documento se han revisado las disposiciones legales vigentes, documentos relevantes como reportes de investigación y encuestas emitidas por organizaciones y entidades del sector, además de las prácticas

---

<sup>1</sup> Abogada de la Universidad Nacional de Asunción, 2012. Postgrado en Derecho Procesal Civil y Técnicas de Litigación por la Academia Iberoamericana de Derecho y de Altos Estudios Judiciales, 2013-2014. Diploma en Comercio Internacional por la UNIDA, 2014. Summer School of Technology Transfer por la Cambridge University [Research Office de The Chancellor, Masters and Scholars] y la Dirección de Transferencia y Desarrollo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 2019. Profesional con más de 9 años de experiencia en el rubro asesorando a empresas nacionales e internacionales en cuestiones vinculadas principalmente a Derecho de Propiedad Intelectual e Industrial, Derecho Corporativo e Inversiones y Derecho Internacional Privado.

actuales de regulación y supervisión emitidas por las autoridades regulatorias, quienes ejercen adicionalmente un rol impulsor en el rubro.

La información contenida en este documento es sólo para orientación general. La aplicación y el impacto de las leyes pueden variar en función de los hechos específicos involucrados y de cada caso en particular por lo que es publicada con el entendimiento de que la misma no sea utilizada como un sustituto inmediato de una asesoría jurídica concreta.

## Introducción

Redefinición de empresa, inclusión financiera, casi nula intermediación de personal, tecnología de la información, parametrización, alto grado de automatización, *big data*, fenómeno multipantalla, seguridad electrónica y seguridad jurídica, dinero electrónico, *smart contracts*, *open banking*, inteligencia artificial, *blockchain* o innovación son algunos de los tantos conceptos que giran en torno a la industria Fintech.

Fintech es un neologismo que combina las denominaciones “*Financial Technology*”, y está relacionado a los servicios financieros a través de nuevas tecnologías y puestos a disposición vía internet. Estos servicios transforman el mercado por medio de ideas disruptivas enfocándose sobre líneas de negocios específicas, muchos de ellos prestados por *start-ups*.

Lo que alguna vez se consideró una forma compleja de administrar las finanzas, ahora lo utilizan millones de personas en todo el mundo, a causa de diversos factores, principalmente el aumento de la banca en línea y las plataformas móviles.

La industria disruptiva en la prestación de servicios financieros es una realidad fuertemente instalada en varios países del mundo. China, Rusia, India, Singapur, Estados Unidos de América, Reino Unido, México o Brasil (por citar algunos) son fuertes referentes en el mercado Fintech debido esencialmente a la creciente inversión en nuevas tecnologías, a su adopción y popularización, y a la enorme brecha de necesidades insatisfechas que las instituciones financieras tradicionales han generado o que ni siquiera han identificado adecuadamente.

Se suman la existencia de incubadoras y aceleradores en el rubro, la apuesta por financiar estos emprendimientos y la aceptación de la tecnología en las finanzas como fenómeno de mercado cuya sinergia avanza en el ciclo económico.

Hoy en día, a medida que los bancos y las entidades financieras afrontan la transformación digital, muchos deciden asociarse a las Fintech, ya que dicha sinergia puede acelerar el proceso de transformación, otorgándoles mayores ventajas

competitivas. Incluso varias entidades tradicionales financieras han concretado operaciones de adquisición y han apostado por proyectos Fintech.

Existe sin dudas una potencial en relación de beneficio mutuo entre el sector financiero y el tecnológico en la búsqueda de promover un sistema financiero más inclusivo, competitivo, ágil, sofisticado y atractivo que responda a las necesidades del mercado actual.

Por un lado, las entidades financieras tradicionales podrían verse en la necesidad de nuevas tecnologías, talentos, conocimientos o habilidades técnicas para operar en el mundo digital. Por el otro, las Fintech podrían necesitar estructura, cartera de clientes, base de datos de consumidores, capital, liquidez, experiencia regulatoria y manejo de riesgos, así como las licencias para escalar el negocio.

Con la transformación digital y la experiencia ágil y confiable en la prestación de los servicios financieros de forma digital, se consolidan experiencias de impacto y se coloca de manera progresiva el control en manos de los clientes, cambiando radicalmente la competencia que enfrentan las instituciones financieras tradicionales.

El mercado de los servicios financieros tiene proyecciones de verse completamente diferente, incorporando las tecnologías digitales que en la actualidad representan factores básicos y claves para aquellos clientes que progresivamente vienen incorporando a sus operaciones financieras diarias las tecnologías Fintech, y para los que eventualmente pudieran hacerlo.

Datos del Índice Global de Adopción de Fintech de EY LLP (EY, 2019) muestran que más de la mitad de los consumidores globales (64%) usan a las Fintech y el 96% de los consumidores globales conocen al menos un servicio Fintech de transferencia y pago de dinero.

### **Servicios Fintech**

La utilización de las nuevas tecnologías para la prestación de servicios financieros se concentra esencialmente en:

Pagos y Transferencias.

Préstamos y Créditos.

Finanzas Personales.

Inversión.

Divisas.

Gestión de activos.

Seguros.

### **Productos Fintech (ejemplos)**

Dinero Electrónico.

Billetera Electrónica.

Banca Virtual.

Financiamiento (*peer to peer, crowdlending, crowdfunding*).

Criptomonedas.

### **Tecnologías de Soporte (ejemplos)**

Nube.

AI.

ML.

Blockchain.

IoT.

Código QR.

RPA.

Big Data y análisis de datos.

### **Datos locales**

Las innovaciones tecnológicas en el ámbito financiero han ocurrido varias veces y en diferentes épocas.

De hecho, la prestación de servicios financieros a través del uso de la tecnología ya es empleada actualmente por bancos u otras entidades financieras tradicionales que abrazan el modelo Fintech, por ende, el mismo no solo puede ser vinculado a las *start-ups*.

Ante la pregunta ¿Qué resulta diferente hoy?, surge lo siguiente:

- Nuevos actores (entidades financieras y no financieras);
- Nuevos productos y servicios (o versiones mejoradas de las existentes);
- Nuevos canales de distribución;



– Nuevos modelos de negocios, capacidad de expansión sustancial y oferta remota de productos y servicios.

En el marco de los esfuerzos vinculados a la inclusión financiera resulta esencial mencionar los acontecimientos más recientes a nivel local. En el año 2014, el gobierno paraguayo creó el Comité Nacional de Inclusión Financiera (CNIF) (Decreto N° 1.971, 2014) el cuál es la entidad responsable de ejecutar la Estrategia Nacional para la Inclusión Financiera (ENIF) (Banco Mundial, 2014).

La ENIF se configura como una guía para la estrategia de desarrollo nacional del gobierno paraguayo, vital para alcanzar el objetivo de inclusión financiera universal dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo hasta 2030.

La ENIF busca inicialmente organizar las acciones y esfuerzos de aquellas instituciones que directa o indirectamente trabajen y contribuyan a mejorar la inclusión financiera del país.

A la fecha, la coordinación de los sectores público y privado ha hecho posible la implementación de emisores de dinero electrónico y cuentas digitales simplificadas, así como programas de educación financiera.

Adentrándonos un poco más en los datos locales, un reporte nacional de la ENIF del 2017 manifestó que el aumento del uso de los smartphones en el Paraguay facilita, como es natural, el acceso a otros canales de servicios financieros como la Banca Electrónica y el Comercio Electrónico. Entre las variables de acceso a los servicios financieros, resalta la importante complementación de los puntos de giros EMPES y otros canales no regulados como los prestamistas particulares o casas de crédito. Toda esta infraestructura hace posible que gran parte de la población acceda a los productos y servicios financieros. El producto financiero con mayor penetración, según una encuesta del ENIF, es el de las transferencias y pagos electrónicos (ENIF, 2017)<sup>2</sup>.

El auge de la tecnología aplicada a las finanzas se ve acompañado con un crecimiento exponencial del comercio electrónico. Bancard (*empresa que gestiona pagos electrónicos*) ha puesto continuamente a disposición del público, información que demuestra y afirma el constante y progresivo aumento de compras por internet en Paraguay desde hace varios años.

Datos más recientes de la empresa señalan que en el marco de la pandemia COVID-19, se registró un crecimiento de cerca del 100% en el rubro de *e-commerce*

---

<sup>2</sup> ENIF, 2017.

en el país. Entretanto, los pagos remotos de servicios públicos y privados suman más de 200.000 usuarios recurrentes. A la fecha, Bancard considera que existen más de 500 servicios que se pueden pagar por medios digitales, entre los que se destacan las facturas de telefonía móvil, servicios públicos y extractos de servicios bancarios (Infonegocios, 2020).

La Resolución N° 6 del 2014 más conocida como Resolución EMPE emitida por el Banco Central del Paraguay (BCP) hizo posible abrir y nivelar el terreno de juego, permitiendo la entrada de instituciones no bancarias (como los operadores de dinero móvil) al mercado formal de dinero y pagos electrónicos (GSMA, 2015)<sup>3</sup>.

La Resolución regula de forma integral y definitiva el dinero móvil en el país, permitiendo que el dinero móvil pueda ser utilizado para hacer operaciones de conversión y reconversión (*cash-in/out*), estableciendo medidas de debida diligencia en materia de Compliance (*identificación y conocimiento del cliente*), mecanismos de apertura fácil de billeteras electrónicas, uso de canales de distribución no tradicionales, enmarcando las operaciones de dinero móvil dentro del marco general de protección del consumidor financiero y fomentando el liderazgo de la industria en la búsqueda de soluciones técnicas y logrando así mismo la interoperabilidad entre billeteras móviles.

A la fecha, existen varias EMPEs operando de manera exitosa en el país bajo la licencia del BCP y ofreciendo el servicio de billeteras electrónicas bajo la marca de “Tigo Money”<sup>4</sup>, “Billetera Personal”, “Giros Claro”<sup>5</sup> “ZIMPLE”<sup>6</sup>, “Wally”<sup>7</sup>.

Según una entrevista realizada en el 2020 a José Monges, miembro de la junta directiva de la **Cámara Paraguaya de Medios de Pago** (CPMP), existen aproximadamente 2.500.000 usuarios de billeteras en Paraguay. Al mismo tiempo, si contabilizamos la cantidad de usuarios únicos que utilizan también los canales de dis-

---

<sup>3</sup> El Banco Central entendió el potencial del dinero electrónico y, con ayuda del Banco Interamericano de Desarrollo, adoptaron las mejores prácticas regulatorias internacionales en materia de pagos electrónicos y las adaptaron al contexto paraguayo. Este fue un proceso amplio y abierto caracterizado por un diálogo constante entre el regulador y las empresas de telefonía móvil.

<sup>4</sup> <https://www.tigo.com.py/tigo-money/que-es-tigo-money>

<sup>5</sup> <https://www.claro.com.py/personas/servicios/servicios-moviles/giros-claro/>

<sup>6</sup> <https://www.zimple.com.py/app/>

<sup>7</sup> [www.wally.com.py](http://www.wally.com.py)

tribución de las EMPEs (Entidad de Medio de Pago Electrónico) para hacer remesas y pagos de facturas, las cifras de inclusión fácilmente superan los 3.500.000 de ciudadanos adultos (Infonegocios, 2020).

Existen otros ejemplos claros de materialización de productos Fintech en la actualidad, ya sean empresas que operan en el mercado paraguayo como plataformas de préstamos online facilitando el acceso a créditos para pequeñas y medianas empresas, así como empresas emergentes dedicadas a la evaluación y aprobación del crédito y de la gestión de cobranza, búsqueda de préstamos en línea, manejo de finanzas personales, entre otras.

Es dable mencionar que desde el 2017 funciona la Cámara Paraguaya de Fintech cuyo principal objetivo es agrupar a las empresas Fintech del país para ofrecer a sus miembros y al público en general un espacio de colaboración abierta y transparente, potenciando la innovación y las mejores prácticas de la industria.

Paraguay ha tenido un grado interesante de receptividad en lo que respecta a los agentes no financieros en el ofrecimiento de servicios financieros, sin dejar de mencionar que aún existen desafíos importantes vinculados esencialmente al aumento de los niveles de inclusión financiera en la población.

Con la pandemia del COVID-19 se aceleró aún más el uso de las tecnologías y plataformas digitales en los hábitos cotidianos del consumidor para el acceso a productos y servicios, forzando la transformación de las empresas. Por su parte, el gobierno se vio igualmente beneficiado de las EMPEs al concretar los planes de contingencia económica y el pago de subsidios a los sectores más carenciados y vulnerables de la población.

Todos estos datos alientan el escenario para el desarrollo y avance del comercio electrónico y emprendimientos de tecnología financiera.

Adicionalmente, y como elemento básico para alcanzar la satisfactoria materialización de los servicios Fintech, es esencial comprender que Paraguay se caracteriza por ser un mercado competitivo, pero con problemas de acceso en materia de redes globales de información y comunicación.

Paraguay es uno de los países con menor tasa de penetración de Banda Ancha en la región. Igualmente se destacan las dificultades en conectividad internacional de fibra óptica que pasa por los países limítrofes para la conexión con la red global. Estas conexiones hoy se realizan a muy alto costo impactando en pérdidas de competitividad y limitaciones para el acceso a internet, tanto para servicios públicos como para emprendimientos privados (Gobierno Nacional, 2014).

## Agenda digital

### Consideraciones a nivel MERCOSUR

Existen aspiraciones a nivel regional en cuanto a la consolidación y materialización de esfuerzos vinculados a la digitalización, como es el caso del bloque económico MERCOSUR, cuyo Consejo, en diciembre de 2017, estableció el Grupo Agenda Digital del MERCOSUR (GAD), con el objetivo de “*promover el desarrollo de un MERCOSUR Digital*”, por medio de la ejecución de un “Plan de Acción de plazo bienal, con propuestas de políticas e iniciativas comunes, así como plazos y metas”.

En el primer semestre de 2018, el GAD negoció su primer Plan de Acción (2018-2020) con compromisos en materia de Infraestructura digital y conectividad, seguridad y confianza en el ambiente digital, economía digital; habilidades digitales, gobierno digital, gobierno abierto e innovación pública, aspectos técnicos y regulatorios, y coordinación en foros internacionales.

Entre las principales iniciativas previstas se encuentran: la suscripción de un acuerdo de reconocimiento mutuo de firmas digitales, proyectos conjuntos para el desarrollo del comercio electrónico transfronterizo, elaboración de un marco de referencia común para el desarrollo de habilidades digitales, entre otros.

Siendo así, es importante mencionar como una de las incorporaciones recientes a nivel MERCOSUR a nuestro ordenamiento jurídico positivo la Resolución del MERCOSUR N° 37/19, “*Defensa del Consumidor - Protección al Consumidor en el Comercio Electrónico*”, por medio del Decreto N° 4.053/2020 del 15 de septiembre, el cual requiere a los proveedores radicados o establecidos en los Estados parte del MERCOSUR o que operen comercialmente bajo alguno de sus dominios de internet ofreciendo bienes o servicios en la modalidad *e-commerce*, la puesta a disposición de cierta información adicional al consumidor previo a la formalización del contrato.

Podría afirmarse que en esta línea de ideas existe una interesante intención a nivel regional en cuanto a la implementación de tecnologías que beneficien al consumidor y al usuario, el cual alcanza al de servicios financieros.

### Plan Nacional

Adicionalmente, gobierno paraguayo tiene actualmente como eje prioritario el impulso del Plan Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación a cargo

de un Comité especial, como estrategia de transformación digital y modernización del Estado en beneficio de toda la sociedad.

Uno de los objetivos incluidos en el Programa de la Agenda Digital es impulsar la economía digital con la adopción de tecnologías en las empresas, el fomento de emprendimientos digitales y la formación de trabajadores con conocimientos tecnológicos. Estos objetivos son compatibles para promover y alcanzar la inclusión financiera en mayor y sustancial proporción en beneficio de la población.

### Regulación y reguladores

En el marco Fintech y la búsqueda de ideas innovadoras y modelos comerciales para llevar la transformación digital a todos los aspectos de la industria de servicios financieros, las cuestiones vinculadas a la regulación juegan un papel crucial.

Como primer punto, es importante considerar que no porque una empresa sea más tecnológica que financiera significa que escapará de la regulación. Muchas actividades que podrían considerarse meramente de naturaleza tecnológica o digital pueden caer dentro del perímetro regulatorio de alguna norma vigente en Paraguay, y con mayor razón cuando están vinculadas a servicios o productos financieros.

El perímetro regulatorio cubrirá en el marco Fintech, la provisión de servicios financieros tradicionales mejorados, servicios bancarios de inversión, créditos de consumo o gestión de activos, por citar solo algunos ejemplos.

Para visualizar el marco regulador sobre cualquier servicio financiero digital es esencial identificar primeramente cuál es el *target*, la naturaleza del servicio y el modelo de negocio.

En el ámbito bancario, por dar un ejemplo, se identifican dos grandes ramas: la banca comercial y la banca de inversión.

Hacemos hincapié debido a que la banca comercial abarca esencialmente servicios como cuentas corrientes, préstamos, depósitos, productos financieros, planes de pensiones y fondos de inversión (BBVA, 2018). Es en esencia un banco cuyo negocio principal es tratar con el público general y su regulación implica una cuestión de orden público en razón de que se requiere la protección tuitiva del cliente ante la banca (Lacasa, 2020).

Las leyes de defensa del consumidor son normas protectoras e innegociables que se incorporan cuando la relación jurídica de la entidad se entabla con una persona notoriamente más débil o dentro de una relación de consumo, lo cual no ocurre

en la mayoría de las relaciones de una entidad de banca de inversión, pues los clientes suelen ser corporaciones y agencias gubernamentales.

La banca de inversiones, por otro lado, es una institución financiera que presta servicios de finanzas corporativas, administración de fusiones y adquisiciones de grandes empresas, captación de capital, comercialización en los mercados financieros, gestión de salidas a bolsa, negociación de valores, entre otros. En este escenario, los negocios jurídicos de una banca de inversión son esencialmente dirigidos a corporaciones y otras personas jurídicas solventes con un alto grado de preparación en comparación al público general, lo que deriva en que el nivel de responsabilidad jurídica para la banca tenga un enfoque y un tratamiento sustancialmente distinto en comparación al esquema de la banca comercial.

A nivel macro y en lo que respecta exclusivamente al sector Fintech, Paraguay no cuenta con una ley única que regule exclusivamente a este tipo de empresas. En la regulación comparada, México reconoce y define desde el 2018 la figura de las instituciones de tecnología financiera (una para el financiamiento colectivo “crowdfunding” y otra para los pagos electrónicos) y también contempla la regulación de los criptoactivos.

Reino Unido no cuenta a su vez con una ley única para las empresas de tecnología financiera, pero rigen las normas financieras ya existentes aplicadas por la Financial Conduct Authority (FCA) o la Prudential Regulation Authority (PRA), además de la implementación de las estructuras “*sandbox*” hace varios años atrás. En ese sentido, las empresas que deseen realizar actividades financieras reguladas deberán obtener la autorización de cualquiera de los reguladores financieros.

En consecuencia y considerando el marco jurídico actual de cara a los productos y servicios Fintech, se podría afirmar con seguridad que las Fintech serán alcanzadas por:

- a) El marco normativo para servicios financieros tradicionales,
- b) Normas jurídicas adaptadas a los servicios financieros digitales, o
- c) Normas que están siendo adaptadas.

La inclusión de Fintech en el marco regulador y de supervisión existente es coherente con el principio denominado de “*igualdad de servicios/actividades, igualdad de riesgos e igualdad de normas*”, también denominado principio de “neutralidad tecnológica” (ASBA, 2019). Este principio fue establecido por la Comisión Europea al instaurar una política sobre la regulación de Fintech expresada de la

siguiente manera: “*la misma actividad está sujeta a la misma regulación, independientemente de la forma en que se preste el servicio*” (European Commission, 2017).

En resumen, Paraguay cuenta con normas de aplicación inmediata para los servicios Fintech y existe una intención clara de seguir trabajando sobre normas que se adapten a la nueva realidad y modalidad de los servicios financieros digitales.

Todas las entidades financieras en Paraguay sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuya actividad consista o se asimile a la intermediación financiera, están obligadas al cumplimiento de las disposiciones del BCP y las normas complementarias. Por otro lado, tendrán incidencia y participación sustancial las autoridades no propiamente financieras en el marco de la naturaleza de los servicios o productos específicos que se ofrece como ser la Secretaría del Consumidor y Usuario (SEDECO), la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD), la Comisión Nacional de Tecnología (CONATEL), Comisión Nacional de Valores (CNV), el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), el Ministerio de Hacienda (MH), el Ministerio Público, etc.

A continuación, se pasan a desarrollar algunos aspectos generales vinculados al sector Fintech y su tratamiento de conformidad a la normativa vigente. Muchas de ellas establecen criterios de aplicación inmediata de conformidad a los servicios y productos del rubro, otras, tienen carácter transversal.

### **Aspectos corporativos, autorizaciones y reporte**

Por ley, cualquier entidad que quiera llevar a cabo operaciones de intermediación financiera deberá constituirse bajo la figura de una Sociedad Anónima y deberá contar con una autorización y licencia previa para operar otorgada por el BCP. A su vez, deberá dar cumplimiento a las reglamentaciones emitidas por otras entidades públicas reguladores, tales como la SEPRELAD o en su caso, por la CNV.

Las casas de crédito tradicionales (*ya sea que operen en el mercado con recursos de terceros o propios*), a pesar de que realicen sus operaciones por medios digitales, estarán alcanzadas por el perímetro regulatorio vigente cuya autoridad de aplicación es asimismo el BCP.

En cuanto a los niveles de capital y liquidez, las entidades financieras reguladas deben contar con un capital mínimo y aportado en efectivo de conformidad a las disposiciones legales y normas reglamentarias emitidas por el BCP y la Superintendencia de Bancos (SIB), lo que permite la mitigación en forma efectiva de cara a los riesgos expuestos por la naturaleza de los servicios.

Por otro lado, para las empresas no financieras o de nuevo surgimiento no existe una exigencia de capital y liquidez mínimos, como es el caso de proveedores de dinero electrónico o entidades de medios de pago electrónico. Esta situación es distinta en comparación a otras jurisdicciones a nivel mundial.

No obstante, a pesar de no existir una exigencia legal taxativa vinculada al capital mínimo para entidades no reguladas, es dable señalar que, en el marco de las obligaciones societarias, específicamente, relacionadas con el objeto social y los compromisos con terceros, se debe conformar un capital suficiente para afrontar las responsabilidades por el tipo de riesgo asumido en el marco del objeto y giro de la entidad.

Adicionalmente, podemos mencionar que a la fecha existe una simplificada figura corporativa que permite la creación de una persona jurídica a través de una web oficial del gobierno en un plazo breve. Desde el punto de vista corporativo, la figura jurídica conocida como Empresas de Acciones Simplificadas (EAS) busca contribuir de manera sustancial a la dinamización de las operaciones societarias la generación de valor para inversiones incipientes y *start-ups*.

### **Entidades de Medios Electrónicos de Pago (EMPE)**

Paraguay cuenta con un marco jurídico aplicable a las Entidades de Medios Electrónicos de Pago (EMPE). La Resolución N° 6/2014 (Resolución EMPE) constituye la formalización del negocio de dinero móvil en Paraguay, el cual establece una serie de condiciones y requerimientos técnicos para que las empresas puedan acreditarse y obtener las autorizaciones ante el BCP y operar como tales, la cual está supeditada igualmente a las constancias por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)<sup>8</sup>.

Las EMPE, son personas jurídicas que tienen como objeto exclusivo el procesamiento, la administración y/o la prestación de servicios relacionados a medios de pago electrónicos a través de servicios de telecomunicaciones, servicios de provisión de dinero electrónico y/o realización de transferencias electrónicas no bancarias.

Estas entidades tienen prohibido realizar operaciones de intermediación financiera y abonar intereses a sus clientes y deberán cumplir con las normas de interoperabilidad, compensación y liquidación que el BCP determine.

---

<sup>8</sup> Adicionalmente, la regulación EMPE contempla en sus disposiciones a la Ley de Sistema de Pagos y Liquidación de Valores y otras complementarias del BCP.



Están obligadas a la formación de un patrimonio autónomo que garantice la integridad de los fondos de cada titular, agente y punto de venta. Los fondos administrados a través del fideicomiso solamente podrán ser depositados en instituciones financieras autorizadas por BCP (GSMA, 2015)<sup>9</sup>. Las transferencias no bancarias cuentan con limitaciones en cuanto al monto de transferencias mensuales no pudiendo superar los 40 jornales mínimos (USD 600 aprox.).

El marco jurídico de las EMPE define entre otros al:

- Dinero Electrónico.
- Cuenta de Dinero Electrónico.
- Operaciones que podrán realizarse con dinero electrónico.
- Transferencia Electrónica no Bancaria.

### **Interoperabilidad y Dinero Electrónico**

En el 2019, el BCP habilitó la interoperabilidad de las transacciones entre todos los usuarios de billeteras de dinero electrónico mediante la creación de la Cámara Compensadora de Entidades de Medios de Pagos Electrónicos (EMPE). En consecuencia, una persona que mantenga una billetera electrónica en una EMPE y desee realizar una transferencia de dinero a otra persona que posea una billetera electrónica en otra EMPE, podrá efectuarla directamente sin necesidad de acercarse a un punto de venta para concretarla.

---

<sup>9</sup> La Resolución 6 contempla un modelo de dinero móvil en el que todos los fondos que los usuarios depositan en sus cuentas móviles se encuentran depositados de manera previa en un fideicomiso de garantía administrado por un banco. Esto es posible gracias a que el modelo de distribución del dinero móvil a través de los agentes y puntos de venta se realiza de manera prepagada, es decir, que para que un agente pueda recibir el efectivo del cliente, tiene que haber depositado una suma equivalente en el banco a nombre del emisor de dinero electrónico. Los fondos que administra el banco no pueden ser intermediados por el emisor de dinero electrónico y deben, en todo momento, equivaler en monto al valor de la totalidad del dinero electrónico en las billeteras electrónicas de todos los clientes y los puntos de distribución. Este modelo minimiza los riesgos de liquidez y salvaguarda los fondos de manera efectiva. El dinero contenido en las billeteras electrónicas puede ser reconvertido a efectivo, a solicitud del cliente, por la totalidad de su importe, es decir, no se trata de la circulación de una moneda alternativa ni su valoración está expuesta a fluctuaciones del mercado.

### Financiamiento alternativo (caso *crowdfunding*)

El modelo de fondeo colectivo o “*crowdfunding*” implica que cualquier persona que por algún motivo no pueda acceder a créditos otorgados por entidades financieras, lo obtenga por medio de una plataforma digital, lo cual, requiere al menos de la contratación de una cuenta eje en una institución bancaria. De esta forma, el portal de “*crowdfunding*” puede llevar a cabo el fondeo colectivo recibiendo los fondos de los inversores y distribuyéndolos entre las iniciativas seleccionadas y proyectos expuestos en la plataforma.

En muchos países del mundo existen normas específicas que regulan a las sociedades que operan como plataformas de financiamiento colectivo y sus organismos de control son esencialmente los reguladores del sistema financiero, de las bolsas de valores y las unidades de inteligencia financiera.

En líneas generales, las exigencias en el marco del “*crowdfunding*” están basadas en políticas de gestión de riesgos, auditorías, presentación de informes periódicos, garantía de una organización técnica, comunicacional y administrativa adecuada y el cumplimiento normas en cuanto a transparencia, trato justo y contratación.

Si bien no existe en la actualidad una regulación explícita sobre el financiamiento colectivo o “*crowdfunding*” como medio alternativo de financiamiento, es dable mencionar que la actividad de otorgamiento de créditos, la oferta de valores y la intermediación financiera en Paraguay están regulados tanto por normas generales como especiales.

El mercado del sector financiero de Paraguay ha desarrollado varios productos financieros, entre ellos los ofrecidos por personas físicas y jurídicas con recursos propios, quienes, a la fecha, también están alcanzadas por el radio de supervisión y control del BCP. El objetivo principal en este particular escenario es evitar la aplicación de reglas no prudenciales vinculadas principalmente con las tasas de interés de usura, considerando el potencial alto nivel de riesgo del segmento al cual van dirigidos.

Si bien a estos últimos se los incluye bajo la supervisión BCP sobre la base del volumen de operaciones o incidencia en la política monetaria, crediticia o cambiaria y la modalidad habitual de sus operaciones, existen reglas generales aplicables a las obligaciones de dar sumas de dinero y a la estipulación de los intereses que surgen de la normativa local.

Por su parte, la Ley del Mercado de Valores vigente (Ley N° 5.810, 2017) no trata directamente al financiamiento colectivo, por lo cual requerirá de una regulación *ad hoc* para el tratamiento de todas las cuestiones puntuales del modelo de negocio y lograr finalmente un despegue pleno para el sector.

Por otro lado, la norma local que reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes establece como una de las tipologías de lavado de activos, y por ende como una *operación sospechosa* a aquella *que sin causa que lo justifique*, sea abonada mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas.

Así las cosas, las Fintech tienen como desafío y requisito demostrar que no existen aspectos relacionados con la tecnología financiera que escapen a los controles, actividades o procesos relacionados con las disposiciones potencialmente aplicables.

### Casos concretos

A pesar de la carencia en cuanto a un marco normativo sólido a los modelos de negocios de financiamientos alternativos o “*crowdfunding*”, Paraguay cuenta con ejemplos concretos de plataformas de financiamiento alternativo y colectivo como ser *Nexoos* o *Prestamena* (Infonegocios, 2020).

### Sistema de pago y liquidación de valores

Toda entidad que opera un sistema de pagos o de liquidación de valores cuenta con una reglamentación especial en Paraguay y están reguladas por el BCP.

Así mismo, la validez de las operaciones de compensación y liquidación que se realizan en el sistema de pago, la custodia, liquidación y compensación de valores y las garantías que se prestan los participantes en los mismos, los efectos de los procedimientos de suspensión de pagos sobre tales operaciones y garantías están regulados por el BCP y en lo que concierne a las operaciones del Mercado de Valores, a la CNV.

La utilización de medios electrónicos para las operaciones reguladas por la ley se conducirá conforme a la reglamentación que dicte el BCP o la CNV. Son participantes, entre otros, las entidades de crédito y otras instituciones financieras del Paraguay sujetas a supervisión o autorizadas para operar en Paraguay.

El BCP controla, supervisa y vigila a los sistemas de pago y de liquidación de los valores registrados, custodiados y liquidados en los sistemas administrados por el BCP, a sus administradores y participantes.

Entre las facultades del BCP están la de seguir el desarrollo de los sistemas de pago y de liquidación de valores, identificar y evaluar la naturaleza y la magnitud de sus riesgos y sus sistemas de control.

Podrá requerir a los administradores y sus participantes cuanta información sea necesaria para verificar la eficiencia y seguridad de los sistemas. Diseñar y aprobar programas de ajuste de obligado cumplimiento para sus supervisados, tendientes a eliminar irregularidades en los sistemas, riesgos de seguridad de las órdenes tramitadas por medio del sistema o impliquen incumplimientos graves a la normativa vigente.

El BCP podrá además suspender e incluso dejar sin efecto, las decisiones adoptadas por un administrador de un sistema de pago reconocido y adoptar las medidas oportunas, cuando estime que dichas decisiones infringen gravemente la normativa vigente o afectan de modo relevante el desarrollo de los procesos de liquidación de las órdenes introducidas en el mismo.

### **Propiedad Intelectual e Industrial**

Los derechos de Propiedad Intelectual (en adelante PI) otorgan el goce y la exclusividad en cuanto a la explotación y obtención de regalías por el uso de marcas comerciales, patentes, diseños industriales, software, etc. El derecho positivo contiene leyes especiales que regulan estos derechos de propiedad intelectual en cuanto a requisitos para su reconocimiento y protección, plazos de exclusividad, alcances, acuerdos comerciales, acciones contra terceros, etc.

En el marco Fintech y los aspectos vinculados a la PI, se deben identificar los valores intangibles que posee en el proyecto y protegerlos para preservar el valor y dar mayor solidez al negocio.

Se debe identificar la propiedad intelectual en uso y no registrada, las autorizaciones necesarias, determinar quién es el titular de la propiedad intelectual existente, cómo la propiedad intelectual existente podría ser utilizada o potenciada y en qué términos, quién será el propietario de cualquier nueva propiedad intelectual creada como resultado de trabajar en colaboración con otras empresas, cómo se puede combinar la propiedad intelectual, cuando sea necesario, entre otros.

### **Derechos de Autor y Conexos**

Los softwares sostienen en esencia los productos Fintech. Adicionalmente, muchas empresas financieras sustentan sus decisiones en complejos métodos o fórmulas de resolución de problemas en base a variables diversas como el tipo de

interés, el riesgo, la rentabilidad, etc. Estos métodos o fórmulas pueden ser algoritmos y en determinados casos se han concedido, especialmente en los EE. UU., patentes sobre los mismos.

En Paraguay, el software está protegido por el derecho de autor como obra literaria y no puede ser patentado. El derecho de autor se protege desde su creación con el código fuente y el código objeto. El software puede ser registrado ante la autoridad competente a los efectos de contar con una prueba cierta de autoría. El titular de los derechos patrimoniales gozará de la exclusividad y de las regalías que surjan de la reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, arreglo, transformación de la obra.

Los derechos intelectuales son territoriales, es decir, otorgan exclusividad al titular en el país donde fue otorgado, salvo importantes excepciones. Las convenciones internacionales ratificadas sobre derechos de autor brindan protección recíproca automática en el extranjero. El tratado de la OMPI sobre derechos de autor se ocupa especialmente de los derechos de autor de software y base de datos.

Otro aspecto llamativo es la protección de las bases de datos. Una base de datos (*independientemente de las que puedan contener información sobre datos personales*), relativa a un campo específico del conocimiento, es un bien jurídico protegido por la Ley de Derecho de Autor, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación, disposición de su contenido (Ley N° 1.328, 1998). Es decir, deben involucrar un alto grado de creatividad y esfuerzo intelectual.

De esta forma se logra impedir la extracción y reutilización de los datos, protegiendo así los esfuerzos y la inversión incurrida en la organización y disposición de estos.

### **Marcas comerciales**

El registro de una marca es esencial para diferenciar los productos y servicios financieros en el mercado.

Las marcas comerciales, como otro derecho de PI, pueden registrarse ante la autoridad competente, obteniendo exclusividad de uso y explotación territorial por el término de 10 años, con la posibilidad de renovar y extender este plazo indefinidamente.

## Patentes

El registro de una patente constituye la creación de un monopolio de manera artificial producto un acto administrativo por parte de la autoridad competente.

La ley de patentes dispone los requisitos para solicitar una patente y establece que las invenciones en todos los campos de la tecnología confieren a sus autores los derechos y obligaciones que se especifican en la misma.

Las patentes tienen una exclusividad de explotación por 20 años en el territorio, pasando luego al dominio público.

## Secretos Comerciales

Otro de los principales activos intangibles es la información secreta que aporta una ventaja competitiva al modelo Fintech y define en parte sustancial las decisiones de inversión y crecimiento del negocio.

El secreto comercial es aquella información confidencial que proporciona a una empresa ventajas competitivas (reales o potenciales) dentro del mercado en el que opera.

El secreto comercial engloba esencialmente: Información Tecnológica y técnica como el *know-how* de procesos, prototipos, diseños, planos, algoritmos, aplicaciones, código fuente; Información sobre productos, como fórmulas, recetas, ingredientes, técnicas y métodos de fabricación y Datos Comerciales como información de clientes, planes de negocios, estrategias de mercado, estudios de factibilidad, incluyendo lista de proveedores.

De la misma forma, las estrategias o métodos de inversión, que pueden basarse en métodos matemáticos o procedimientos que no serían protegibles bajo las formas que hemos visto antes, tienen un alto valor comercial que motiva que las empresas quieran protegerlos y mantenerlos en secreto.

La protección del secreto comercial exige que la información: 1) Sea secreta, es decir, que no sea conocida ni fácilmente accesible para personas del sector; 2) Tenga un valor comercial por ser secreta; 3) Haya sido sometida a métodos o medidas razonables de tratamiento y protección con el fin de mantenerla secreta a cargo de la/s persona/s que las controla legítimamente.

## **Acuerdos comerciales de PI**

La monetización o explotación de los derechos intelectuales puede realizarse adicionalmente con la suscripción de acuerdos comerciales de asignación de licencias o transferencias. Todos los acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual o industrial deben registrarse ante las autoridades competentes del país, formalidad establecida por ley. En caso de que los contratos de licencia o transferencia de tecnologías sean realizados por empresas o partes relacionadas, las mismas deberán considerar las normas sobre precios de transferencia para transacciones entre partes relacionadas que rigen desde el 2021 de conformidad a la norma impositiva local.

La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual e Industrial (DINAPI) es la principal autoridad competente en materia de derechos intelectuales.

## **Comercio electrónico**

Las Fintech deben contar con términos y condiciones claros, comprensibles e inequívocos relacionados con la prestación del producto o servicio, además de proveer información legal sobre datos y cookies.

Deben implementar mecanismos de confirmación expresa en la decisión de efectuar transacciones y la oportunidad de corregir errores en las comunicaciones electrónicas. Igualmente incluir procedimientos sencillos para autorizar o no la utilización de los datos del usuario con fines promocionales.

La regulación sobre contrataciones comerciales vías electrónicas o tecnológicamente equivalentes (Ley N° 4.868, 2013), excluye a los contratos que requieren ser formalizados por escritura pública, la intervención de órganos jurisdiccionales, notarios o autoridades, y los vinculados a derechos de familia y sucesiones, los cuales se regirán por la legislación específica de la materia.

Las facturas electrónicas tienen la misma validez contable y tributaria que la factura convencional siempre que cumplan con las normas tributarias y las disposiciones complementarias, aportando transparencia y velocidad en las relaciones comerciales.

## **Firma electrónica y firma digital**

La firma digital y la firma electrónica nos llevan de la mano en el entorno Fintech aportando agilidad, confiabilidad, seguridad y competitividad.

La normativa sobre la validez de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de texto y el expediente electrónico (Ley N° 4.071, 2010) en Paraguay, significó un avance trascendental para la seguridad en las operaciones de comercio electrónico. La norma regula además a las empresas certificadoras de firma digital, su habilitación y prestación de servicios.

La firma electrónica y la firma digital son conceptos distintos y difieren en efectos y carga de prueba.

La firma electrónica proporciona mayor agilidad en la contratación, contribuye de manera sustancial a la contratación electrónica y su nivel de seguridad puede ser posible a través de factores de autenticación.

Por otro lado, la firma digital aporta más seguridad, autenticidad, integridad [no repudio], ya que puede ser verificada con el certificado digital respectivo.

Si bien la firma digital otorga mayor seguridad y tiene una validez jurídica similar al uso de la firma manuscrita, se encuentra limitada para ciertos actos jurídicos a los cuales la norma local reviste de mayores formalidades como ser: a) Las disposiciones de última voluntad, b) Actos jurídicos de derecho de familia, c) Actos que requieren formalidades incompatibles con la firma digital (los que deban formalizarse por Escritura Pública) y, d) Aquellos para los cuales las partes hayan estipulado alguna formalidad especial que no sea compatible con el uso de la firma digital.

En Paraguay, las certificaciones de la firma digital solo pueden expedirlas las empresas prestadoras de servicios de certificación de firma digital debidamente habilitadas y autorizadas. Sin embargo, la ley también señala la posibilidad de que la autoridad de aplicación suscriba acuerdos mutuos de reconocimiento de certificados digitales emitidos en el extranjero.

Los principios generales que acompañan a la regulación sobre la firma digital y electrónica y los mensajes de datos son:

- Neutralidad tecnológica;
- Interoperabilidad: Las tecnologías utilizadas en la aplicación de la presente Ley se basarán en estándares internacionales;
- Interpretación funcional: Los términos técnicos y conceptos utilizados serán interpretados en base a la buena fe, de manera que no sean negados los efectos jurídicos a un proceso o tecnología utilizado por otro Estado por el solo hecho de que se le atribuya una nomenclatura diferente a la prevista en la ley local.



## Derechos del consumidor y usuario

Los marcos regulatorios incluyen al consumidor de servicios financieros incluso si los servicios son nuevos e innovadores, y es incuestionable que la innovación en el ámbito financiero no debe venir a expensas de los consumidores.

Los derechos del consumidor y usuario son irrenunciables y no pueden ser objetos de transacción o limitación convencional.

El consumidor de servicios financieros debe acceder a información clara sobre el producto, costos, tarifas, y ser protegido contra la publicidad engañosa, métodos comerciales coercitivos o desleales y cláusulas contractuales abusivas.

La SEDECO es la autoridad competente encargada de aplicar la ley y demás disposiciones complementarias en materia de defensa al consumidor y usuario.

En caso de incumplimiento a las disposiciones legales vigentes las empresas se exponen a intimaciones, apercibimientos, cese de actividades, multas, aplicación de medidas cautelares, entre otros, sin perjuicio de las penalidades determinadas en otras leyes y la reparación de daños y perjuicios.

Adicionalmente, Paraguay cuenta con normas complementarias sobre protección al consumidor financiero entre las que se encuentran las normas de transparencia para el usuario de tarjetas de crédito.

## Datos personales

Las Fintech recopilan y procesan grandes cantidades de datos, lo que les permite personalizar sus servicios y responder a las tendencias del mercado. A su vez, la protección de los datos personales y la privacidad son derechos fundamentales reconocidos a nivel constitucional.

La Ley de Protección de Datos Personales Crediticios (Ley N° 6.534, 2020), refuerza los parámetros incluidos inicialmente en la ley anterior e introduce definiciones y precisiones oportunas designando a los órganos de control y autoridades de aplicación de sus disposiciones que son el BCP y la SEDECO. La ley regula esencialmente aspectos vinculados a la información crediticia de los usuarios y su tratamiento.

Se prohíbe la publicidad de datos sensibles y crediticiamente alusivos de personas físicas o jurídicas sin contar con la autorización expresa de los mismos, salvo que existan disposiciones legales o cuando consten en fuentes públicas.

De conformidad a la ley, los datos personales incluyen toda información de cualquier tipo, referidas a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente mediante un identificador (ej.: *nombre, cédula de identidad, información fiscal, historial crediticio, firma, teléfono, correo, datos genéticos o biométricos, domicilio, datos de localización, identidad social o cultura, entre otros*). Esta definición es aceptada y asimilada por la mayoría de las jurisdicciones en el mundo, inclusive, en las definiciones introducidas en el GDPR.

La regulación actual introduce con mayor precisión el alcance de los derechos ARCO a ser ejercidos por el titular de los datos ante los registros mantenidos por personas jurídicas o físicas públicas o privadas.

La utilización de los datos personales para fines distintos de los señalados en la autorización, transmisión o contrato en que fueron obtenidos, son consideradas faltas muy graves que derivan en la aplicación de sanciones pecuniarias.

En el marco Fintech la información para la toma de decisiones de crédito y otras relacionadas con el negocio financiero está íntimamente ligada no solo a la información proporcionada por los clientes sino además por otras fuentes alternativas de información o el *big data*. Es por ello que las empresas se ven en la necesidad de mejoras y adaptaciones continuas en sus procesos y estructuras de datos implementadas, además de una gobernanza de datos sólida, lo cual resulta esencial.

La ley vigente dispone igualmente que, entre las obligaciones de los usuarios de los servicios de información financiera crediticia, está el deber de utilizar la información de forma confidencial y destinarla solo a la evaluación de riesgos crediticios.

Por otro lado, la Ley de Comercio Electrónico dispone que en ningún caso la actividad comercial de los proveedores podrá vulnerar la protección de los datos personales y los derechos a la intimidad personal y familiar de las partes o los terceros intervinientes, así como la confidencialidad de los registros y cuentas bancarias.

Para los proveedores existe la obligación de proporcionar información sobre el nivel de seguridad, políticas de privacidad de datos personales y establecer medios técnicos para identificar y corregir errores en la introducción de datos tanto al destinatario del servicio como la autoridad de aplicación.

Por su parte, la ley de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito, regula el deber de secreto prohibiendo a los sujetos obligados suministrar cualquier información sobre las operaciones con sus clientes a menos que medie una autorización escrita de éstos o cuando existan excepciones contempladas en la ley.

En consecuencia, las Fintech tienen que demostrar que cumplen con los estándares normativos sobre recopilación, almacenamiento, tratamiento, publicación o destrucción de datos personales. Deben identificar a qué datos tendrán acceso y definir los fines y propósitos para los cuales serán recolectados, así como implementar protocolos de comunicación y estandarización de datos para proteger la integridad y la seguridad de la información de los clientes.

Los datos personales deben ser gestionados sobre la base de la transparencia y el consentimiento. Cuando los datos personales de un cliente se transfieran a través de las fronteras internacionales o se procesen en una “nube”, puede haber restricciones en las transferencias de datos y las formas en que esto puede hacerse legalmente. Toda transferencia debe llevarse a cabo bajo las prácticas de notificación, consentimiento, finalidad y el cumplimiento de todas las garantías reconocidas al titular de los datos.

Cuando sea necesario, se deberá establecer un acuerdo de transferencia de datos apropiado antes de que se realice cualquier transferencia de datos. Otra cuestión no menos importante son las técnicas de cifrado aplicadas a los datos en reposo y en tránsito.

Es sabido que está pendiente una regulación integral de Datos Personales en el país, por lo tanto, se insta a las instituciones financieras a la implementación de medidas de seguridad y tratamiento de datos basándose en los mejores estándares de la industria.

## **Ciberseguridad**

Reguladores específicos pueden tomar medidas sobre empresas Fintech ante cualquier irregularidad detectada y vinculada directamente a la ciberseguridad.

La ciberseguridad es un pilar fundamental y estratégico dentro de los negocios Fintech, debido a que si eventualmente la empresa sufre un ciberataque, se desencadenan una serie de graves problemas operativos que exigen un mayor esfuerzo como actuaciones extraordinarias.

Las Fintech deberán garantizar a los consumidores y usuarios la seguridad y la eficiencia de la tecnología utilizada para proteger la transmisión, procesamiento

y/o almacenamiento de sus datos financieros y las operaciones realizadas en cuestión. Incluyendo, planes de contingencia para la recuperación de datos, gestión de incidentes y vulnerabilidades y otros posibles escenarios.

Por su parte, los delitos informáticos como el acceso indebido a datos, la preparación de acceso indebido e interceptación de datos, el acceso indebido a sistemas informáticos, el sabotaje de sistemas informáticos y la estafa mediante sistemas informáticos constituyen delitos penales que derivan en sanciones como penas privativas de libertad o multa.

Si una violación cibernética fue causada por la no implementación de sistemas y controles de seguridad, las empresas pueden enfrentar sanciones. Cumplir con las obligaciones de notificación de incidentes de las operadoras de servicios es también otra debida diligencia para las Fintech.

Más allá del daño inmediato y tangible al momento de sufrir un ciberataque, se genera un daño reputacional importante y el quiebre de confianza con los usuarios y terceros.

### **Delitos financieros y prevención de fraude**

Las Fintech deben asumir las responsabilidades relacionadas con el riesgo operativo, enfocado a la exposición al riesgo de fraude, particularmente vinculadas a la introducción de los datos de clientes, procesamiento de transacciones de dinero y manejo de datos clasificados, debido a la naturaleza misma de las operaciones en el sector.

Recordemos que Paraguay es miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el cual, así como otros organismos internacionales están implementando esfuerzos para analizar los desafíos que plantean las Fintech a las prácticas tradicionales de Prevención de Lavados de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

El enfoque del GAFI hacia las Fintech, identifica tres áreas de preocupación:

- Criptoactivos.
- Tecnología de Registro Distribuido (Distributed Ledger Technology).
- Identificación Digital (ASBA, 2019).

Se exigiría a las Fintech como mínimo, procedimientos vinculados de debida diligencia abreviada para identificar al cliente con datos básicos. En los casos aplica-

bles, adoptar medidas razonables que permitan conocer la identidad del beneficiario final, reportar operaciones sospechosas, cumplir con el registro de operaciones, el deber de documentación, conservación y colaboración. Informar a las autoridades competentes de todos los fraudes e incidentes que se produzcan, en la frecuencia y modalidad que determine la autoridad competente.

En lo que respecta a las operaciones sospechosas, se consideran a aquellas complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales; y no siendo importantes, se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable.

Se incluyen, además, a las que por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los clientes según su actividad o antecedente operativo, y que sin causa que lo justifique, sean abonadas mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas.

En el marco de la regulación EMPE, uno de los límites transaccionales impuestos como medida para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo consiste en que cada persona puede tener solamente una cuenta de dinero electrónico por cada EMPE y el saldo máximo que pueden almacenar estas cuentas es de 40 jornales mínimos (USD 600 aprox.).

Como cualquier otra entidad vigilada por el BCP, las EMPEs deben contar con sistemas efectivos y permanentes para la previsión de riesgos LA/FT, entre otros riesgos. Se exige de manera taxativa que los sistemas permitan conocer los saldos mantenidos individualmente por cada titular, sus movimientos y el acatamiento de los límites y parámetros establecidos en las normas.

En la medida y en la magnitud de las operaciones, los servicios financieros digitales y tecnológicos deberán ajustarse con políticas y procedimientos internos y la aprobación de un manual LA/FT acorde a la naturaleza y las características propias de la entidad y los servicios, con énfasis, en el desarrollo de políticas y procedimientos de carácter preventivo basado en riesgos.

Una práctica común implementada por los supervisores para evitar restricciones excesivas relacionadas con requerimientos LA/FT sobre las empresas de Fintech es la introducción de cuentas simplificadas, junto con un proceso Conocimiento del Cliente simplificado que permite a los sujetos obligados, como es el caso de las EMPEs, llevar a cabo la diligencia debida inicial con respecto a los nuevos clientes.

## Competencia

La ley de Competencia en Paraguay regula principalmente tres cuestiones que son claves para garantizar y promover un mercado competitivo, equitativo y ventajoso: la conducta abusiva, los acuerdos restrictivos de la competencia, y las operaciones de concentración.

En el escenario mundial Fintech, la financiación del comercio, los pagos, la compensación, liquidación y los préstamos sindicados ya han comenzado a adoptar las tecnologías *blockchain* debido a su velocidad, seguridad y transparencia. Pero la difusión de las *blockchain* también ha atraído la atención de las autoridades de competencia en el mundo quienes cuestionan si esta nueva estructura podría facilitar la colusión o las prácticas anticompetitivas.

Otro posible escenario son las fusiones Fintech, las cuales son intensivas en datos y la combinación de conjuntos de datos a través de fusiones podría dar a los titulares una ventaja competitiva que no se refleja en las cuotas de mercado.

Como habíamos indicado inicialmente, muchas entidades financieras tradicionales optan a su vez por adquirir firmas innovadoras lo que termina por limitar muchas veces la competencia.

Otro escenario con potencial crecimiento y expansión es el vinculado con las *BigTech* o GAFA (grandes compañías digitales) las cuales tienen una participación progresiva en el desarrollo de nuevos servicios, incluido el Fintech y que ameritan especial atención.

## Otras políticas

De forma general podría indicarse que las Fintech deben contemplar políticas de sostenibilidad que incluyan consideraciones económicas, éticas, sociales y ambientales. Como requisito mínimo, el cumplimiento de leyes relevantes sobre derechos humanos, salud, seguridad y medioambiental.

## Conclusiones

El Paraguay goza de un marco jurídico pro-Fintech, como lo demuestran las regulaciones del BCP relacionadas a las EMPÉs, las disposiciones especiales sobre comercio electrónico, la ley de protección de datos personales, la normativa sobre defensa de la competencia, las regulaciones sobre firma digital y electrónica, las consideraciones macro y las puntualmente introducidas en la agenda digital que contempla implementar el sector público, entre otros.

Esta “digitalización” del comercio, se traduce no sólo en la utilización fehaciente de la tecnología a los servicios financieros (Fintech) que por cierto ya es una realidad en el Paraguay, sino que se plasma en la utilización de medios digitales para la celebración de contratos y otras modalidades de intercambio comercial (como ocurre con la validez de la firma electrónica y la firma digital a través de reglas jurídicas) y que tendrá su corolario con el nacimiento de títulos comerciales puramente digitales<sup>10</sup> que otorguen total derecho e incluso acciones legales a quien lo posee (el sueño del pagaré electrónico).

Podríamos afirmar que el sector Fintech va cobrando vida y se va consolidando con pasos lentos pero firmes con el nacimiento de nuevos productos y servicios o sus versiones mejoradas.

Si bien la participación de otros jugadores en el mercado financiero son un desafío para el gobierno y las autoridades locales al momento de estar obligadas en preservar la estabilidad financiera y proteger al usuario contra las prácticas abusivas o de fraude, también es cierto que el sector público ha contribuido de manera sustancial al ejercer un liderazgo notorio y positivo en el rubro impulsando y apoyando propuestas normativas.

Los emprendimientos Fintech han beneficiado de manera tangible al usuario, abrazando principios vinculados a la inclusión financiera y a una mayor competencia en el mercado haciéndolo aún más desafiante para todos los actores del sector financiero tradicional y propiciando la continua mejora de los productos y servicios.

A la fecha, Paraguay debe seguir apostando por trabajar en los principales lineamientos vinculados al sector Fintech y enfocar sus esfuerzos en proyectos normativos que proporcionen mayor certeza jurídica y menos incertidumbre en el marco de los avances y planificación empresarial dentro de esta industria que aplica continuamente nuevas tecnologías a las actividades financieras y de inversión.



---

<sup>10</sup> En el mercado paraguayo ya existen instrumentos puramente digitales que otorgan derechos a sus propietarios, como ocurre con las anotaciones en cuenta en la Bolsa de Valores.

## Glosario de términos y abreviaturas

**AI:** El término proviene del inglés “*Artificial Intelligence*” que se traduce al español como Inteligencia Artificial. Es la inteligencia llevada a cabo por máquinas. Coloquialmente, el término inteligencia artificial se aplica cuando una máquina imita las funciones “cognitivas” que los humanos asocian con otras mentes humanas, como, por ejemplo: “percibir”, “razonar”, “aprender” y “resolver problemas” (Russell & Norvig, 2009).

**Banca Virtual:** Servicio que ofrecen las instituciones financieras permitiendo a los usuarios realizar operaciones financieras desde un dispositivo con acceso a Internet (ENIF, 2018).

**Big Data:** El término proviene del inglés y se traduce al español como Grandes Datos. Big Data se refiere a la gestión y análisis de grandes volúmenes de datos que superan las capacidades de las herramientas de software convencionales, engloba datos estructurados, no estructurados y semiestructurados (mensajes de redes sociales, señales de móvil, archivos de audio, sensores, imágenes, datos de formularios, email, encuestas y otras fuentes que provean datos electrónicos) (ENIF, 2018).

**BigTech:** El término proviene del inglés y une las denominaciones “*Big Technology*”. También conocido como Tech Giants, Big Five o S&P 5, son las empresas más grandes y dominantes en la industria de tecnología de la información de los Estados Unidos, a saber, Amazon, Apple, Facebook, Google y Microsoft (CNN Business, 2020).

**Billetera Electrónica:** Instrumento donde se almacena dinero electrónico a través del cual se pueden realizar diferentes transacciones (ENIF, 2018).

**Blockchain:** El término proviene del inglés y combina las denominaciones Block (bloque), Chain (cadena), se traduce al español como Cadena de Bloques. Es una lista creciente de registros, llamados bloques, que están vinculados mediante criptografía. Cada bloque contiene un hash criptográfico del bloque anterior, una marca de tiempo y datos de la transacción. Por diseño, una cadena de bloques es resistente a la modificación de sus datos. Esto se debe a que, una vez registrados, los datos de un bloque determinado no se pueden alterar retroactivamente sin alterar todos los bloques posteriores.

**Criptomonedas:** El término proviene del inglés, *cryptocurrency*. Una criptomoneda, criptodivisa o criptoactivo es un medio digital de intercambio que utiliza



criptografía fuerte para asegurar las transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos usando tecnologías de registro distribuido (Schueffel, Groeneweg, & Baldegger, 2019).

**Crowdfunding:** El término proviene del inglés y que se traduce al español como *financiación de masas*. Mecanismo colaborativo de financiación de proyectos desarrollado sobre la base de las nuevas tecnologías (Crowworkingfy, 2020).

**Código QR:** El término proviene del inglés “*Quick Response Code*” que se traduce al español como Código de Respuesta Rápida.

**Derechos ARCO:** Engloba un conjunto de acciones a través de los cuales una persona física puede ejercer el control sobre sus datos personales. Estos son: Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición, Limitación y Portabilidad.

**Dinero Electrónico:** Valor monetario almacenado electrónicamente en una cuenta, aceptado como medio de pago y reconvertible a dinero en efectivo (ENIF, 2018).

**EMPE:** Entidad de Medio de Pago Electrónico.

**Fintech:** Neologismo del inglés que combina las denominaciones “*Financial Technology*” que se traduce al español como Tecnología Financiera (Schueffel, 2016).

**GDPR:** La sigla proviene del inglés “*General Data Protección Regulation*”, que se traduce al español como Regulación General de Protección de Datos. Es la normativa en materia de Protección de Datos de la Unión Europea.

**ML:** La sigla proviene del inglés “*Machine Learning*”, que se traduce al español como Aprendizaje Automático. Es una disciplina científica del ámbito de la Inteligencia Artificial que crea sistemas que aprenden automáticamente (González, 2021).

**Nube:** Computación en la nube (del inglés *Cloud Computing*), conocida también como servicios en la nube, informática en la nube, nube de cómputo o simplemente “la nube”. Básicamente la computación en la nube consiste en los servicios ofrecidos a través de la red tales como correo electrónico, almacenamiento, uso de aplicaciones, etc., los cuales son normalmente accesibles mediante un navegador web. Al utilizar estos servicios, la información utilizada y almacenada, así como la mayoría de las aplicaciones requeridas, son procesadas y ejecutadas por un servidor en Internet (Ávila Mejía, 2011).

**Open Banking:** El término proviene del inglés y se traduce al español como “banca abierta”. La banca abierta es un sistema en línea en el que los clientes de las instituciones financieras (desde bancos hasta empresas Fintech, pasando por casas de bolsa, sociedades financieras populares y sociedades de ahorro y préstamo) autorizan compartir su información con otras entidades (Deloitte, México, 2019).

**RPA:** El término proviene del inglés “*Robotic Process Automation*”, que se traduce al español como Automatización Robótica de Procesos. Es una forma naciente de automatización de los procesos de negocio que replica las acciones de un ser humano interactuando con la interfaz de usuario de un sistema informático (Enzyme Advising Group, 2019).

**Smart Contract:** El término proviene del inglés y se traduce al español como “Contratos Inteligentes”. Programa informático que ejecuta de forma automática acuerdos que hayan determinado dos o más partes (Rojas, 2019).

**Start-up:** El término proviene del inglés. Los términos empresa emergente, *startup*, compañía emergente, compañía de arranque y compañía incipiente se utilizan en el mundo empresarial para referir a empresas de reciente creación, sobre una base tecnológica, innovadoras y con una elevada capacidad de crecimiento (Wikipedia, 2021).

**Sandbox:** El término proviene del inglés y une las denominaciones *sand* (arena) *box* (caja). Tal como su nombre lo indica, se refiere a un “cajón de arena” o un entorno controlado. Un ‘*sandbox*’ regulatorio es un campo de pruebas para la experimentación con modelos de negocio novedosos que aún no cuentan con un marco regulatorio claro. Estos instrumentos regulatorios, que ya se han puesto en marcha con éxito en países como Reino Unido, permiten llevar a cabo pruebas con nuevas tecnologías que aún no cuentan con una legislación propia de manera supervisada por las autoridades regulatorias (BBVA, 2020).

**IoT:** La sigla proviene del inglés “*Internet of Things*”, y que se traduce al español como Internet de las cosas. Es un concepto que se refiere a una interconexión digital de objetos cotidianos con internet (Conner, 2010).

**Target:** El término proviene del inglés y se utiliza para identificar a un **objetivo**, **meta**. La noción se emplea con frecuencia en el **marketing** y la publicidad. En este contexto, el target es el destinatario al que pretende llegar un servicio o un producto (Definición de, 2014).

**OMPI:** Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

## Referencias

ASBA. (Diciembre de 2019). Obtenido de <http://www.asbasupervision.com/es/bibl/i-publicaciones-asba/i-1-grupos-de-trabajo/2207-global-fintech-regulation-and-supervision-practices-1/file>

Ávila Mejía, Ó. *Computación en la nube*. (2011). Obtenido de <http://www2.izt.uam.mx/newpage/contactos/anterior/n80ne/nube.pdf>

Banco Mundial. (Diciembre de 2014). *Estrategia Nacional de Inclusión Financiera Paraguay 2014-2018*. Obtenido de <https://enif.paraguay.gov.py/storage/app/uploads/public/59b/2a0/691/59b2a0691685e746840905.pdf>

BBVA. (Mayo de 2018). Obtenido de <https://www.bbva.com/es/banca-comercial-banca-inversiones/>

BBVA. (2020). Obtenido de <https://www.bbva.com/es/como-funcionara-el-sandbox-regulatorio-de-fintech-en-espana/>

CNN Business. (2020). Obtenido de <https://edition.cnn.com/2020/02/10/investing/sp-500-tech-stocks/index.html>

Crowworkingfy (2020). Obtenido de <https://coworkingfy.com/crowdfunding-microcemenazgo/#:~:text=El%20crowdfunding%20o%20micromecenazgo%20es,sociales%2C%20con%20inversores%20u%20ofertantes.&text=Proyectos%20sociales%20o%20ecol%C3%B3gicos>.

Conner, M. (2010). *Sensors empower the “Internet of Things”*. Obtenido de <https://www.edn.com/sensors-empower-the-internet-of-things/>

Decreto N° 1971 “Por el cual aprueba la elaboración y el desarrollo de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y se crea el Comité Nacional encargado de su implementación.”. (2014).

Definicion.de. (2014). Obtenido de <https://definicion.de/target/#:~:text=La%20noci%C3%B3n%20se%20emplea%20con,sus%20correspondientes%20campa%C3%B1as%20de%20difusi%C3%B3n.&text=Determinar%20el%20target%2C%20tambi%C3%A9n%20denominado,importante%20para%20optimizar%20los%20recursos>.

Deloitte, México. (2019). Obtenido de <https://www2.deloitte.com/mx/es/paginas/dnoticias/articles/open-banking-y-sus-beneficios.html>

ENIF. (2017). *Estrategia Nacional de Inclusión Financiera*. Obtenido de <https://enif.paraguay.gov.py/storage/app/uploads/public/5c7/fb0/0e9/5c7fb00e94901513769936.pdf>

ENIF. Glosario Financiero (2018).

Enzyme Advising Group. (2019). Obtenido de <https://blog.enzymeadvisinggroup.com/rpa#:~:text=La%20RPA%2C%20Robotic%20Process%20Automation,usuario%20de%20un%20sistema%20inform%C3%A1tico.>

European Commission. (2017). *European Commission*. Obtenido de [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2017-fintech-consultation-document\\_en\\_0.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2017-fintech-consultation-document_en_0.pdf)

EY. (2019). *Global Fintech Adoption Index, 2019*. Obtenido de [https://www.ey.com/en\\_us/news/2019/06/ey-global-fintech-adoption-index-finds-over-half-64-of-global-consumers-use-fintech](https://www.ey.com/en_us/news/2019/06/ey-global-fintech-adoption-index-finds-over-half-64-of-global-consumers-use-fintech)

Gobierno Nacional. (Diciembre de 2014). Obtenido de <https://www.stp.gov.py/pnd/wp-content/uploads/2014/12/pnd2030.pdf>

González, A. (2021). *Cleverdata*. Obtenido de <https://cleverdata.io/que-es-machine-learning-big-data/#:~:text=Machine%20Learning%20es%20una%20disciplina,complejos%20en%20millones%20de%20datos.>

GSMA. (Septiembre de 2015). Regulación y Políticas para el Dinero Móvil en Paraguay - Visión, dinámicas de mercado y perspectivas de la industria.

Infonegocios. (Noviembre de 2020). Obtenido de <https://infonegocios.com.py/plus/lupa-fintech-prestamena-introdujo-el-concepto-de-crowdfunding-en-el-mercado-nacional>

Infonegocios. (Septiembre de 2020). *Infonegocios*. Obtenido de <https://infonegocios.com.py/plus/paraguay-posee-2-500-000-usuarios-de-billeteras-electronicas-y-su-frecuencia-de-uso-aumento-en-los-ultimos-meses>

Infonegocios. (Agosto de 2020). *Infonegocios*. Obtenido de <https://infonegocios.com.py/y-ademas/bancard-registra-un-crecimiento-cercano-al-100-en-el-rubro-de-ecommerce-en-7-meses>

Ley N° 4071. *De la validez de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico*. (2010).

Ley N° 4.868. Comercio Electrónico. (2013).

Ley N° 1.328. Derecho de Autor y Derechos Conexos. (1998).

Ley N° 5.810. Mercado de Valores. (2017).

Ley N° 6.534. De Protección de Datos Personales Crediticios. La cual deroga la Ley N° 1.682/01 y sus modificaciones. (2020)

Mundial, B. (20 de Abril de 2018). *Inclusión Financiera*. Obtenido de bancomundial.org: <https://www.bancomundial.org/es/topic/financialinclusion/overview>

Pedro, L. (2020). Banca de inversión versus Banca Comercial ¿Un equipo ético? Revista Juridica. Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales; Ministerio Público. Obtenido de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/159>

Rojas, E. (2019). Obtenido de <https://es.cointelegraph.com/explained/what-is-a-smart-contract>

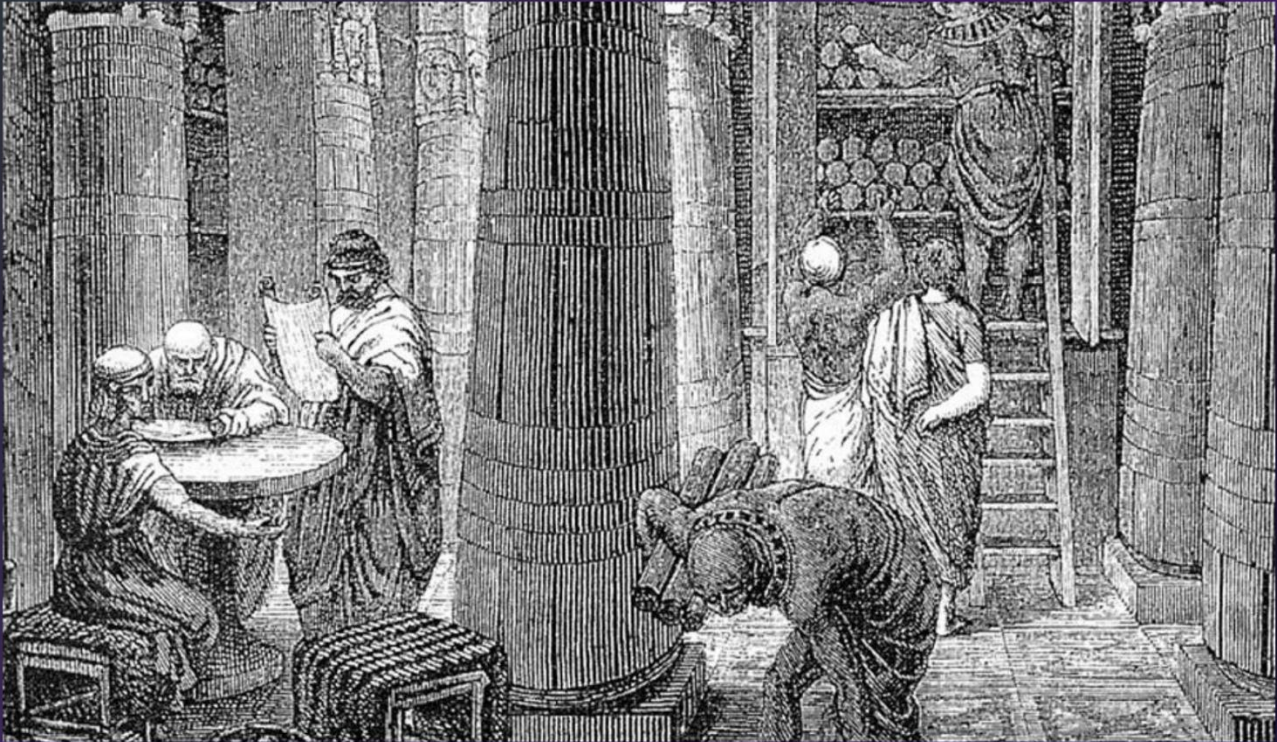
Russell, S. J., & Norvig, P. N. *Artificial intelligence: a modern approach*. (2009).

Schueffel, P. *Taming the Beast: A Scientific Definition of Fintech*. (2016). Obtenido de <https://web.archive.org/web/20170315001616/http://www.openjim.org/article/view/322>

Schueffel, P., Groeneweg, N., & Baldegger, R. *The Crypto Encyclopedia: Coins, Tokens and Digital Assets from A to Z*. (2019). Obtenido de <https://www.heg-fr.ch/en/media-corner/news/hot-off-the-press-crypto-encyclopedia/>

Wikipedia. (2021). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Empresa\\_emergente](https://es.wikipedia.org/wiki/Empresa_emergente)





Los primeros escritos y libros fueron hechos en tablillas, piedras y papiros y datan de este tiempo los lugares de Resguardo (Edad Antigua), en la Edad Moderna aparece la imprenta y en el Siglo XX el libro electrónico, y las bibliotecas virtuales. Así podemos pensar en la evolución de la humanidad y su expresión en los libros.

# La biblioteca

*Águeda Crimi*

Parte del patrimonio cultural de la humanidad, producido en diferentes idiomas, tiempos y geografías, están resguardados en enormes bibliotecas que constituyen la memoria de la civilización.

Pensemos en el tiempo recorrido por la humanidad para llegar hasta aquí, el hombre siempre ha guardado elementos de su paso por diferentes lugares, antes de la escritura en las paredes de las cavernas, imágenes de su cotidianeidad (prehistoria).

Todas las grandes civilizaciones han tenido bibliotecas anexas a templos y palacios reales, dada la virtud atribuida a los libros como elementos sagrados, mágicos o de poder.

En la antigua Caldea, región de la Baja Mesopotamia o Irak, existió en 1700 a.C. la primera biblioteca. Los libros se escribían en escritura cuneiforme. La colección de libros de Asurbanipal, rey de Asiria, en Nínive, del siglo VII a.C. era ya una biblioteca nacional.

En Egipto, la biblioteca más antigua de que hay noticia la creó Osymandias, en la ciudad de Tebas, también la ciudad de Menfis tuvo la suya. Pero la más importante fue la Biblioteca de Alejandría, fundada por Ptolomeo Soter a finales del siglo IV a.C.

Organizada al principio por Demetrio de Falero, que llegó a reunir la increíble cifra de 700.000 manuscritos o rollos ninguna biblioteca de la Antigüedad ha podido compararse con ella.

Para desgracia de la Humanidad, fue incendiada parcialmente en el 43 a.C. por un legionario de los ejércitos de Julio César, pero su final vino siglos más tarde, en el III tras las luchas intestinas del emperador Aurelio, luchas que acabaron con la magna colección de libros en los que estaba concentrado el saber del mundo antiguo.

En la Edad Media la Iglesia se encarga de custodiar los conocimientos, los monasterios no disponían de espacios especiales para los libros, prestaban a los monjes y los leían en sus celdas. A partir del siglo XIII comenzaban a tener reglamentos, la biblioteca era un lugar de silencio. En el siglo XIV aparecen las bibliotecas de salones. Se destacan las bibliotecas del Vaticano, el Escorial y el de Venecia. Eran muy valorados los libros escritos en griego, latín y hebreo.

Los árabes crearon una biblioteca en Bagdad. Los jefes de caravanas actuaban como mecenas.

En la Baja Edad Media se organizan las Universidades. Y el interés por la lectura se acrecienta.

En la Edad Moderna, se inventa la imprenta y con ella se multiplican los libros y el conocimiento se populariza.

En la actualidad la tecnología digital, ocupa un lugar destacado en la sociedad con los libros digitales.

La acumulación de tan vastos conocimientos permitió al hombre la formación de grandes bibliotecas.

## **LAS BIBLIOTECAS MÁS GRANDES DEL MUNDO**

1. **Biblioteca del Congreso**, Washington D.C., Estados Unidos. Fundada en 1800, la Biblioteca del Congreso es considerada la más grande del mundo en términos de número de libros y estanterías.

Es uno de los tesoros culturales más valiosos del mundo. Esta Biblioteca del Congreso alberga 164 millones de obras, entre las cuales se incluyen 38 millones de libros, 70 millones de manuscritos, 3,6 millones de registros, 14 millones de fotografías, 5,5 millones de mapas y 8,1 millones de archivos musicales.

2. **Biblioteca Británica**, Londres La biblioteca era parte del Museo Británico, fundado en 1753, y se separó en 1972. La colección incluye manuscritos, mapas, copias de periódicos y revistas, dibujos, archivos musicales, grabaciones de sonido y registros de patentes.

Los trabajos en esta biblioteca incluyen la primera publicación impresa del mundo, el Sutra del Diamante y el cuaderno del pintor Leonardo Da Vinci.



### 3. Biblioteca Nacional de Canadá.

La biblioteca fue fundada en 1872 bajo el nombre de Dominion Archives y fue administrada directamente por el Reino Unido, posteriormente fue nombrada Canadian Public Archives en 1912 y finalmente National Archives of Canadá (Archivos Nacionales de Canadá) en 1987. En 2004, los Archivos Nacionales se unieron a la Biblioteca Nacional de Canadá en 1953. La misión de la nueva institución, que alberga una colección de 54 millones de piezas, se describe como “la preservación del patrimonio documental de Canadá para las generaciones presentes y futuras”.

4. La **Biblioteca Pública de Nueva York** es la segunda biblioteca más grande de los Estados Unidos y la cuarta más grande del mundo.

Se construyó en 1911 en la intersección de la calle 5 y la calle 42, donde se encontraba el depósito de agua que satisfacía las necesidades de la ciudad, y hoy alberga una rica colección de más de 50 millones de libros y archivos digitales.

### 5. Biblioteca del Estado Ruso, Moscú.

La Biblioteca del Estado Ruso en Moscú, que es el “archivo estatal” de Rusia, también alberga 43 millones de libros y materiales de archivo. Abrió sus puertas en 1862 y actualmente contiene documentos en 247 idiomas. Contiene mapas especiales, música, grabaciones de sonido, obras particulares y colecciones de tesis científicas.

### 6. Biblioteca Nacional de Japón.

La Biblioteca de la Asamblea Nacional de Japón se estableció en 1948 como heredera de la Biblioteca Imperial de Japón, que se estableció en 1872, con 2 bibliotecas que pertenecen a las diferentes cámaras de la Asamblea Imperial de Japón, establecida en 1890.

Tiene más de 41 millones de obras. En sus muros de la entrada se puede leer en griego y japonés la expresión “La verdad libera”.

### 7. Biblioteca Nacional de Francia – París

La Biblioteca Nacional de Francia se encuentra entre las bibliotecas más grandes del mundo con 40 millones de obras.

Alberga la colección más grandiosa del mundo de manuscritos medievales y modernos.

La colección incluye una amplia gama de material de archivo, desde la Edad Media hasta las novelas de caballeros, desde la literatura oriental hasta los escritos religiosos, desde la historia antigua hasta la historia de la ciencia y manuscritos de escritores como Pascal, Diderot, Apollinaire, Proust, Colette y Sartre.

La biblioteca, que alberga cerca de 5 mil manuscritos griegos antiguos, es la principal fuente de referencia en este campo.

#### 8. **Biblioteca Nacional de Rusia** – San Petersburgo

La Biblioteca Nacional de Rusia, ubicada en la ciudad de San Petersburgo, alberga más de 36 millones de obras. Es la segunda biblioteca más grande del país después de la Biblioteca del Estado Ruso, en Moscú.

Fue fundada en 1795 por la Zar Catalina la Grande. Su núcleo era la Biblioteca Zaluski, la primera pública en Europa, fundada en 1794 por el sacerdote católico Jozef Andrzej Zaluski de Polonia.

La colección de 420 mil piezas incluye obras en idiomas europeos y preparó el terreno para la ilustración rusa del siglo XIX.

#### 9. **Biblioteca Nacional de China.**

La Biblioteca Nacional de China consta de más de 35 millones de libros y colecciones históricas en 115 idiomas diferentes.

Fundada en 1909-1912, está ubicada en el corazón de la capital, Pekín. Esta biblioteca recibe más de 5 millones de visitantes cada año y es la biblioteca más grande de Asia. Los datos de la biblioteca en medios digitales alcanzan los 323 terabytes.

#### 10. **Biblioteca Nacional de España** – Madrid

La Biblioteca Nacional de España, con más de 33 millones de obras, alberga manuscritos, múltiples obras impresas y una gran hemeroteca digital. Está ubicada en Madrid.

Si bien los registros y los archivos están cambiando a medios digitales con las posibilidades de la tecnología, las bibliotecas aún mantienen la función de ser la memoria común de la humanidad, guardando los secretos de la civilización.

#### **Biblioteca Digital**

Es un archivo electrónico que posee además de contenido, un identificador único y metadatos que lo caracterizan unívocamente.

Repositorio Institucional es un espacio institucional donde se almacena la producción científica, académica, artística y cultural en formato digital.

Este cuenta con servicio de los usuarios para consulta y préstamo. El formato de los documentos es digital y pueden ser: de texto, de audio, de imágenes, de video o multimedia.

En un mundo globalizado, el acceso al conocimiento no podía quedarse solo en la modalidad tradicional, tenía que evolucionar con los recursos tecnológicos.

Con las bibliotecas virtuales se rompe la barrera de tiempo espacio. Al mundo del saber se accede con un click, generalmente son de acceso gratuito y de dominio público.

Citamos las más destacadas.

**Biblioteca Digital Mundial.** Cabe destacar que esta biblioteca cuenta con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Por lo tanto, sus materiales son avalados a nivel mundial.

**Ciberoteca** es considerada la biblioteca virtual más grande de España.

### Referencia

Para la elaboración de este trabajo se utilizó las fuentes citadas en la referencia.

1) Tevfik Durul (2019). Las bibliotecas más grandes del mundo.

<https://www.aa.com.tr/es/cultura/estas-son-las-10-bibliotecas-m%C3%A1s-grandes-del-mundo/1429952>

Contribución especial de Camilo Hernández.

2) Amado Manuel Cortés. Las transformaciones en las bibliotecas europeas de los siglos XVI-XVIII.

<https://www.bibliogescon.info/bibliotecas-en-la-época-moderna/>



# BIBLIOTECA VIRTUAL



INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES  
**IIJ**  
JURÍDICAS

# Bibliotecas de la Corte Suprema de Justicia

## 1. Biblioteca Jurídica “Bernardino Caballero”.



Es un centro de referencia de carácter público, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, que aglutina, organiza y provee información especializada del área de las Ciencias Jurídicas.

Brinda apoyo a los magistrados en su función jurisdiccional, así como el aprendizaje, la docencia, la investigación y demás actividades relacionadas con el campo jurídico, ofreciendo accesos a materiales bibliográficos nacionales y extranjeros.

El centro de referencia alberga colecciones especializadas, cuyo catálogo se encuentra gestionado por un Sistema Integral de Gestión de Bibliotecas (SIGB). Este programa posee los módulos necesarios para la gestión bibliotecaria, como catalogación, clasificación, circulación, administración, prestamos, reservas y un Portal de Búsqueda para que el usuario pueda hacer sus consultas. En Sesión Plenaria

del 17 de febrero de 2021, la Corte Suprema de Justicia resolvió ratificar la designación del Prof. Dr. Luis María Benítez Riera como Ministro Encargado de la Biblioteca del Poder Judicial.

Actualmente cuenta con un acervo bibliográfico que supera los 13.000 ejemplares de diferentes ramas del derecho.

**Referencia:** Colaboración para este artículo de la Lic. Alicia C. Galeano, Jefa de la Biblioteca Jurídica.

Enlace: Correo: [bib\\_juridica@pj.gov.py](mailto:bib_juridica@pj.gov.py)

## 2. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial (Paraguay) \*.

La Biblioteca Virtual está en funcionamiento desde el año 2006, cuenta con 112 libros (artículos de juristas nacionales y extranjeros), reseñas, entrevistas. Acceso a la Base Legislativa, a la Base de Jurisprudencia, de Acordadas. Contenidos doctrinario, jurisprudencial y legislativo y la Gaceta Judicial.

Últimos libros publicados.

1. Código Procesal Penal de la República del Paraguay. Ley N° 1286/1998. Actualizado (2022).
2. Código Penal de la República del Paraguay. Ley N° 1160/1997. Actualizado y Concordado (2022).
3. Perspectiva de los Administradores de Justicia en Propiedad Intelectual en América Latina (2021\*\*).
4. Compilación de Acordadas. 2014-2016. Suplemento N° 4 (2022).
5. Lavado de Activos, Disposiciones Normativas (2021\*\*).
6. Compendio Disciplinario del Poder Judicial (2022).
7. Hábeas Corpus. Tomo I (2020\*\*) y Hábeas Corpus. Tomo II (2022).
8. Consulta Constitucional (2021).

---

\* Cabe resaltar que el acceso a la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas ([www.pj.gov.py/ebook](http://www.pj.gov.py/ebook)) y a la descarga de su contenido digital es totalmente libre y gratuito.

\*\* Publicación disponible tanto en formato digital como en papel.

9. Recursos de Casación y Revisión en los Hechos Punibles contra la Autonomía Sexual. Fallos 2016-2021 (2021).
10. Repertorio de Jurisprudencia Funcionario Público (2021).
11. Covid 19. Leyes, Decretos y Acordadas (2021-2022).
12. Perspectiva de los Administradores de Justicia en Propiedad Intelectual en América Latina (2021\*\*).

El solo hecho de volver accesibles para el público los libros y revistas del Instituto es razón más que suficiente para seguir empeñando esfuerzo en este proyecto.

Contacto: [www.pj.gov.py/ebook](http://www.pj.gov.py/ebook)

## Referencia

Para la elaboración de este trabajo se utilizó las fuentes citadas en la referencia.

1. Tefvik Durul (2019). Las bibliotecas más grandes del mundo.

<https://www.aa.com.tr/es/cultura/estas-son-las-10-bibliotecas-m%C3%A1s-grandes-del-mundo/1429952>.

Contribución especial de Camilo Hernández.

2. Amado Manuel Cortés. Las transformaciones en las bibliotecas europeas de los siglos XVI-XVIII.

<https://www.bibliogescon.info/bibliotecas-en-la-época-moderna/>



# Aprender y Enseñar Derecho

CON PERSPECTIVA CRÍTICA Y PROYECCIÓN SOCIAL



Violeta González Valdez



# Reseña de un libro

*Águeda Crimi*<sup>1</sup>

**Reseña:** Aprender y Enseñar Derecho

**Autora:** Violeta González Valdés

**Año:** 2021

**Número total de páginas:** 223

**Tipo de libro:** Didáctica Jurídica

**Partes de la obra:**

Prólogo de Jesús Montero Tirado

La autora en el prefacio expresa que “la obra está dirigida no solo a quien desee enseñar, sino también a quien busque aprender a aprender Derecho: el profesor, alumno, profesional de la abogacía en ejercicio liberal o de la magistratura”.

**El tema:** “Aprender y enseñar Derecho”.

El libro está dividido en 8 capítulos y una referencia bibliográfica.

## **Capítulo 1: El tema central es la Educación**

La autora expone los diferentes conceptos de la educación, los paradigmas educativos, con sus respectivos representantes, así también otros temas relevantes en el campo educativo como las inteligencias múltiples y la neuroeducación.

---

<sup>1</sup> Abogada, Licenciada en Diplomacia, Magister en Educación, Doctora en Historia, Docente Universitaria, Asesora Jurisdiccional del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

## Capítulo 2: Educación Superior

En este capítulo destaca la educación superior, su finalidad, la situación en el Paraguay, la generación del conocimiento.

La ley reconoce que la educación superior es un bien público, es una responsabilidad del Estado y es un derecho humano fundamental.

La autora analiza la situación en el Paraguay, pone al descubierto algunas de las falencias.

## Capítulo 3: Educación Superior y Derecho

En este título hace referencia a la educación tradicional, basada en la transferencia de la información, preparando a los alumnos para ser trabajadores fabriles, la educación es estandarizada en lugar de enseñarles a leer el mundo para cambiarlo.

Asimismo, señala como característica de la educación de estos tiempos: Los grandes temas son fragmentan, dando lugar al enciclopedismo, la memorización y no se forma la sociedad del conocimiento, esta se hará cuando se desarrolle las competencias para la producción del conocimiento. Los alumnos deben estar capacitados para pensar, crear y producir nuevos conocimientos.

Prosigue la autora señalando las necesidades de la enseñanza superior y las posibles soluciones. Atendiendo a las características de la sociedad es imperioso los cambios profundos. Así también la formación en la tecnología científica, la investigación y en la calidad de la docencia. Se deberá tenerse en cuenta las necesidades sociales (desarrollo sostenible) y económicas, con la igualdad de oportunidades.

Destaca además que se forman técnicos carentes de una visión holística del valor humano. Es importante la formación integral que respete los principios éticos y los valores que defiende el derecho.

Otro aspecto enfocado es el aprendizaje social y emocional o la conciencia propia para definir la vida con finalidad y sentido trascendente. El aprendizaje social o la empatía para entender y comprende a los demás para convivencia en armonía y solidaridad. Y el aprendizaje sistémico que permite comprender la interconexión en la que estamos insertos.

En la actualidad ya no basta el pensamiento crítico, es preciso enseñar y aprende a pensar con pensamiento creativo y sistémico.

#### Capítulo 4: Docencia crítica del Derecho y su incidencia en el cambio social

En este capítulo analiza de uno de los temas centrales deben ser abordados en cualquier etapa de la educación, “el pensamiento crítico”, y la necesidad de los cambios estructurales de nuestra sociedad, a partir de enfoques multidisciplinarios, formación de ciudadanos activos, con ética y conciencia social que contribuyan al desarrollo sostenible, la paz, el bienestar y hacer realidad los derechos humanos.

Un aporte importante también es el *American Psychological Association* (APA 1990), incluye procesos tales como, interpretar, analizar, evaluar inferir, explicar evidencias, conceptos, métodos, criterios, contextualizar, son algunas de las necesarias y conducentes al pensamiento crítico.

Para el ejercicio del pensamiento crítico, la persona necesita libertad para atreverse a pensar y dudar. Además, se requiere de reflexión, para discernir o elaborar fundamentaciones que sustentan las posiciones personales.

Otros temas abordados en este capítulo Justicia Social, Cambio Social, Conciencia Crítica y Compromiso Social.

Además, destaca “entre los fines constitucionales de la educación integral, el desarrollo de la personalidad humana y la promoción de la libertad, y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos, el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos, la formación intelectual, moral y cívica”.

Propone que la universidad debe asumir su función crítica y progresista mediante el análisis constante de las coyunturas sociales, económicas, culturales y políticas. La sociedad necesita comprender y reflexionar para actuar, afectada por la ceguera moral, debe resignificar la enseñanza del Derecho y el ejercicio profesional.

#### Capítulo 5: Investigación Jurídica

El tema destacado en este capítulo es la investigación como finalidad de la Universidad.

En el campo del Derecho no existe esa tradición de la investigación con rigor científico y línea de investigación en el campo de la cátedra. Paulo Freire considera la investigación como uno de los saberes necesarios para la enseñanza. La investigación, la búsqueda y la indagación forman parte de la práctica educativa.

La producción del conocimiento científico es fundamental para el desarrollo sostenible social y económico.

Con respecto al uso del método científico realiza puntuaciones a ser consideradas en las investigaciones. Los pasos del método, la curiosidad como inquietud indagadora, pensar científicamente, ver el estado del arte. Transformar las informaciones en conocimiento este es una reflexión ordenada, sistematizada, relacionada, jerarquizada y crítica sobre la información que se dispone, importancia de las líneas de investigación.

La producción científica en el ámbito jurídico adquiere transcendencia social cuando busca soluciones alternativas a los problemas de la sociedad.

### **Capítulo 6: Metodología de la Enseñanza Crítica del Derecho.**

Antes de desarrollar las metodologías realiza unas precisiones conceptuales de pedagogía, práctica, técnica, estrategia, dialéctica y métodos.

Para Wiker (1985, p. 120) “La metodología de la enseñanza-aprendizaje-evaluación son un conjunto de procedimientos dirigidos a formar un profesional de la abogacía, crítico, creativo, útil y abierto a los cambios sociales y al desarrollo”.

Hace referencia además al enfoque de formación por competencias constituye la orientación fundamental de diversos proyectos internacionales de educación, como el Proyecto Tuning de la Unión Europea y el Proyecto Alfa Tuning de América Latina, para orientar el currículo, la docencia, el aprendizaje y la evaluación.

Las competencias, significan calidad e idoneidad en el desempeño de los estudiantes.

Nuestra legislación recomienda el uso de las metodologías activas en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Otro tema desarrollado es el aprendizaje colaborativo y cooperativo, esta metodología propicia la interacción, la interdependencia, y la responsabilidad compartida facilita los aprendizajes profundos.

Continúa su exposición con el desarrollo de temas muy importantes dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, con la motivación éste es el elemento imprescindible para emprender el aprendizaje, pero la atención se encuentra afectada por los diferentes distractores que ofrecen la sociedad, puede conducir a una ceguera moral.

Y prosigue para un buen aprendizaje es importante “la Conciencia constante” (De Mello 1982, p. 34). En la motivación es fundamental, la alegría, al enseñar y al aprender.

La retroalimentación es un recurso didáctico que ayuda al anclaje del conocimiento con pasos firmes.

Va concluyendo con otros elementos fundamentales como los seguimientos académicos que contribuyen al desarrollo de la autonomía y responsabilidad del estudiante. El docente ayuda a profundizar los temas, la dirección en la adquisición de procedimientos y el desarrollo de competencias con valores.

Prosigue este capítulo con del uso de las TIC en la educación superior, estas representan posibilidades en la comunicación, colaboración y distribución de los conocimientos, además de ser un recurso de aprendizaje colaborativo constructivista, permite tutorías virtuales, acceso rápido y actualizado de la información.

Los recursos tecnológicos pueden incorporarse a la docencia universitaria de tres maneras: documentación, información y recursos didácticos, recursos para la evaluación.

### **Capítulo 7: Técnicas de Enseñanza, Aprendizaje y Evaluación**

En este capítulo desarrolla temas como Evaluación del aprendizaje jurídico. La evaluación que puede ser como proceso y como producto, es parte muy importante de la enseñanza-aprendizaje.

La clase magistral y su necesaria deconstrucción.

Deconstruir la clase magistral como clase dialógica, exposición interactiva, participativa de debates.

Otras técnicas mencionadas, el aprendizaje basado en problemas y dilemas, análisis de la realidad, de jurisprudencias, la comparación, elaborar preguntas, el ensayo. Y la clínica jurídica como extensión social, recordemos que tres son los ejes de la enseñanza en la universidad: la investigación, la docencia y la extensión.

### **Capítulo 8: Libertad de cátedra en la enseñanza del Derecho**

El último tema desarrollado es la libertad de cátedra, inicia con unos ejemplos en Europa a inicios de la Edad Moderna.

La libertad de cátedra es la búsqueda, construcción, y transferencia del conocimiento con rigor científico, creatividad, criticidad integridad y responsabilidad, en el ejercicio de la opinión y con respeto al pluralismo cultural ideológico, político y religioso, la dignidad y los derechos humanos.

En nuestra región quizás las primeras reivindicaciones en torno a la libertad de cátedra, se produjeron en Córdoba (1918), esta protesta fue contra el régimen administrativo, contra el método docente, contra el concepto de autoridad. Se fueron asentando las bases para una universidad con proyección social. Los vientos libertarios de Córdoba también llegaron a Asunción.

La primera ley de Universidades se sancionó el 29 de junio de 1929 inspirada fuertemente por la reforma de Córdoba.

El Movimiento de Mayo francés de 1968, en consonancia con el momento histórico francés, el 19 de junio se produjeron en el Paraguay manifestaciones estudiantiles, condujo al choque con la iglesia católica, fueron expulsados numerosos sacerdotes. Durante el gobierno de Stroessner se realizaron numerosos levantamientos, este fue derrocado en 1989.

Otros aspectos abordados: es el marco constitucional, legal y la autonomía universitaria.

A lo señalado se suma las disposiciones de la Conferencia Mundial de Educación Superior de la Unesco (París, 2009).

La Constitución como la ley se limitan a reconocer la libertad de enseñanza y de cátedra sin establecer su contenido, alcance y límites.

En la parte final se cuenta con una amplia y variada referencia bibliográfica, de renombrados autores.

## **Conclusión**

Aprender y enseñar Derecho, es un tema poco abordado aun en nuestro país, en hora buena las interesantes propuestas de la autora, el abordaje es muy bueno. Inicia con el tema la educación y sus paradigmas, conceptos como inteligencias múltiples, neuroeducación, aprender a aprender, aprendizaje significativo. Sin olvidar que a la educación es uno de los derechos humanos fundamentales. Se adentra más adelante en la Educación Superior, las finalidades de las universidades, leyes que la regulan, el docente debe estar informado de las mismas y con más razón un docente abogado.

Luego de caracterizar a las universidades propone metodologías y técnicas de enseñanza y aprendizaje, actualizadas y activas. Enfatiza un tema relevante el pensamiento crítico y creativo, que con la observación de la realidad y la reflexión puede ayudar a producir los cambios necesarios en la sociedad.

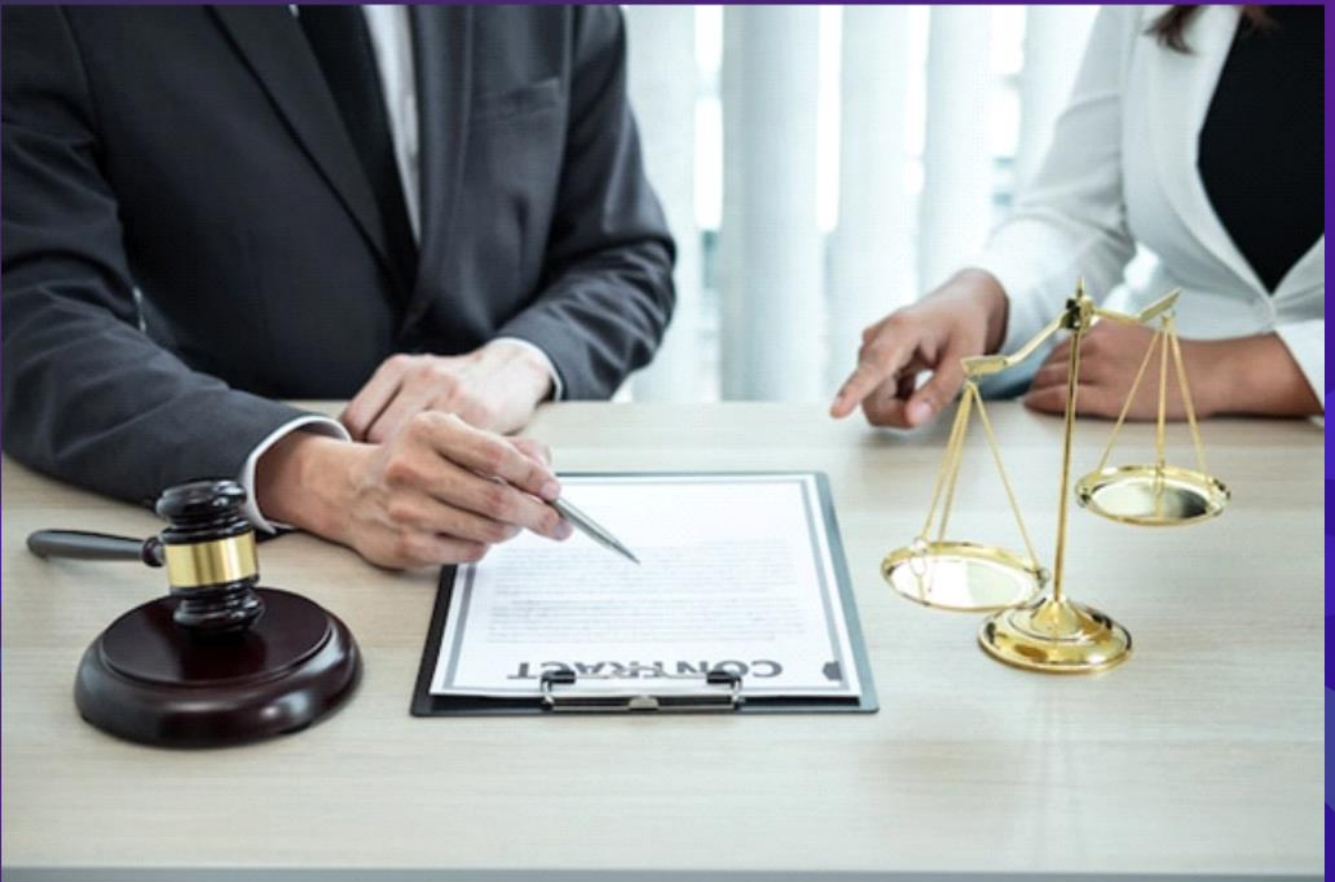
La bibliografía consultada es muy rica puede servir de fuente para consultas.



Se recomienda el material para los docentes de las carreras de Derecho y las Ciencias Sociales.

Propone expresiones para pensar “*El Derecho es un instrumento para reivindicar la justicia. Repensar la misión profesional y volver a creer que la abogacía es una profesión sublime*”.







# Decálogo Iberoamericano para una justicia de calidad

## Preámbulo

La calidad de la Justicia debe ser concebida como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los Poderes Judiciales Iberoamericanos. Tiene que involucrar no sólo la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias en relación con el servicio público recibido, sino también incorporar la celeridad, la simplificación y la innovación de los procesos aprovechando eficientemente los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión.

La calidad implica el desarrollo de la normalización de los procesos y de mediciones por medio de la planificación y de indicadores objetivos que permitan una adecuada y oportuna toma de decisiones para lograr una justicia eficaz en el cumplimiento de sus metas, eficiente en la forma y en los recursos empleados para cumplirlas, y efectiva por los resultados que sea capaz de alcanzar.

El grado de democracia de una nación, se mide en gran parte por la expansión efectiva de los derechos de las personas y su justiciabilidad. La tutela judicial efectiva de los derechos, presupone que las organizaciones judiciales puedan ser capaces de cumplir satisfactoriamente las actividades que sean necesarias para evitar dilaciones injustificadas en la prestación de los servicios de justicia. De ello depende en gran medida el poder garantizar la seguridad jurídica como una de las responsabilidades fundamentales de todo Estado Democrático de Derecho.

El desarrollo de los sistemas de gestión integral de la calidad, representan un enorme desafío para poder fortalecer la Justicia democrática que todos anhelamos. Ello debe hacerse dentro de un marco de absoluto respeto a los principios de independencia judicial e imparcialidad, principio de defensa y debido proceso, principios de legalidad y de legitimidad democrática.

El presente Decálogo está compuesto por los siguientes diez enunciados que contienen los principios y orientaciones que pretenden servir de referencia a los sistemas de justicia de los países Iberoamericanos en la formulación de políticas públicas relacionadas con la planificación, los modelos y los métodos que permitan alcanzar la calidad en su gestión y la mejora continua.

### **I. Reconocer a la persona usuaria como razón de ser de la Justicia.**

La calidad en el ámbito de la Justicia siempre debe estar orientada al cumplimiento de las expectativas y requerimientos de la persona usuaria. Tiene que dar respuesta a las necesidades de la población con equidad, objetividad y eficiencia. Un sistema de gestión de calidad, debe ser capaz de dar respuesta precisa y oportuna a los conflictos suscitados y susceptibles de ser resueltos con apego al Derecho.

### **II. Garantizar el acceso a una Justicia de calidad como derecho fundamental.**

En todo Estado Democrático de Derecho, debe garantizarse el acceso a una Justicia de calidad respetando siempre los derechos fundamentales de la población, en especial de aquellos grupos más vulnerables.

### **III. Desarrollar una debida planificación de la calidad en la Justicia.**

Para la consecución de las metas es necesario planear, dirigir, organizar y controlar. La calidad implica la toma de decisiones a largo plazo, determinando claramente los objetivos y las estrategias. Deben establecerse planes, metas y plazos con un uso adecuado de los recursos. Se requiere, además, la sistematización, formalización y normalización de las prácticas de gestión donde se establezcan protocolos para la generación, validación y difusión del conocimiento.

### **IV. Fomentar una Justicia con enfoque sistémico integral.**

La gestión de la calidad permite la unificación de esfuerzos con el fin de asegurar la sostenibilidad de los objetivos y metas trazadas. Esta perspectiva de gestión de la calidad como sistema, implica la necesaria coordinación y cooperación. El trabajar articuladamente, permite generar valor al servicio de la administración de justicia.

#### **V. Reconocer en la Justicia la importancia de su talento humano.**

Una Justicia de calidad debe tener como elemento esencial a su talento humano por ser de vital importancia para crear la sinergia necesaria en su gestión. La organización debe valorarlo en función de la ejecución de sus actividades. Esta debe ser capaz de identificarlo y desarrollarlo mediante la experiencia y el conocimiento. Deben fortalecerse las habilidades, las destrezas, la formación, las actitudes y las competencias personales en procura de la excelencia del servicio público.

#### **VI. Incentivar el compromiso y el trabajo en equipo en función de la Justicia.**

Quienes integran toda organización de la Justicia, deben identificarse con la persona usuaria, con sus necesidades y comprometerse a brindar una adecuada prestación del servicio público. Ser conscientes de la confianza y la responsabilidad social que tienen depositadas y de la importancia de la Justicia como pilar de la democracia en todo Estado democrático de derecho. Todos los miembros de la organización fomentarán la cultura del trabajo en equipo. Deberán ser garantes de los valores éticos, la vocación de servicio público, la corresponsabilidad y la transparencia en la función pública.

#### **VII. Establecer la eficacia y la eficiencia como requisitos para una Justicia confiable y de calidad.**

La concepción de un Estado Social y Democrático de Derecho, lleva intrínseca la existencia de un sistema de Justicia eficiente donde las personas usuarias tengan la garantía de la tutela de sus derechos. La calidad debe integrar los conceptos de eficiencia y eficacia. El primero de ellos, hace referencia a la optimización de los resultados alcanzados en relación con el uso de los recursos disponibles e invertidos en su consecución. Por otro lado, la eficacia, es el logro de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de los requerimientos y expectativas de la persona usuaria.

#### **VIII. Realizar la medición de resultados en la gestión de la Justicia.**

La calidad se mide a través de indicadores que evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados. No puede hablarse de calidad si la misma no es constatable, de ahí que sea necesario que los estándares deban estar debidamente tipificados. La calidad y la mejora continua requieren de evidencias, es decir, toda acción implementada debe ser comprobada por un registro que la respalde. En todos los

niveles de la organización, las decisiones deben fundamentarse en el análisis de los datos y la información.

#### **IX. Garantizar una Justicia transparente y con participación ciudadana.**

Una Justicia de calidad debe ser transparente, estar sujeta al escrutinio público y a la rendición de cuentas de sus acciones. La participación de la sociedad organizada en todas sus formas, debe ser definida mediante mecanismos que garanticen la atención de las aspiraciones y necesidades de la persona usuaria.

#### **X. Impulsar la mejora continua como fundamento en la gestión de calidad para la Justicia.**

La mejora continua se fundamenta en la evaluación constante de los resultados que permita ajustar las prácticas de gestión a las nuevas necesidades de la persona usuaria y a su vez, fomentar la innovación y el aprendizaje de las prácticas de gestión.

“Cumbre Judicial Iberoamericana”. Abril 2012. Bs.As.



# Jurisprudencia destacada

Nº 7/2022

*Chiara Ortiz Ibáñez*

**Expte: “C.R.C.G. s/ Exposición a peligro del tránsito terrestre”.**

**ACCIDENTE DE TRÁNSITO.** *Conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas.*

La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas es punible cuando el estado de gravedad sobrepasa totalmente los límites aceptables para las faltas administrativas, es decir, que las habilidades para conducir ya no solo se encuentran reducidas, si no que las mismas se hallan plenamente alteradas y vedadas, lo que imposibilita estar al mando de un rodado, y en consecuencia constituye un riesgo altísimo para la seguridad de la vida y la integridad física de las personas (Voto de la Ministra Carolina Llanes).

**ACCIDENTE DE TRÁNSITO.** *Habilidad para conducir disminuidas.*

Cuando las habilidades para conducir no solo se hallan disminuidas, sino que éstas se encuentran totalmente reducidas o imposibilitadas, deberán ser sancionadas indiscutiblemente bajo el Art. 217 del C.P., puesto que sin lugar a dudas el conductor del vehículo ha excedido los parámetros subjetivos que establece la norma administrativa y el grado de riesgo creado es plenamente exigible (Voto de la Ministra Carolina Llanes).

**ALCOHOL**

El alcohol de igual manera pertenece al género “droga”, de carácter lícito con efecto psicotrópico, es decir, es una sustancia capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el sistema nervioso central (Voto de la Ministra Carolina Llanes).

**ALCOHOL.** *Sanciones administrativas.*

A menor consumo de sustancias se encuentra prevista la aplicación de sanciones administrativas. Cuando el grado de lesividad avasalla los límites previstos en las normas administrativas, lo que supone una afectación mucho más severa a la seguridad colectiva y como “última ratio”, se inicia la persecución penal previendo inclusive la aplicación de penas privativas de libertad (Voto de la Ministra Carolina Llanes).

**CONTROL DE ALCOHOLEMIA**

Cuando el conductor haya arrojado como resultado más 0.200 a 0.799 mg/L de CAAL y 0.400 a 1.599 g/L de CAS (inicio de graduación para las faltas gravísimas) y esto haya provocado únicamente la disminución de habilidades normales la conducta acarreará una sanción administrativa (Voto de la Ministra Carolina Llanes).

**HECHO PUNIBLE.** *Exposición a peligro del tránsito terrestre.*

Si bien, un análisis hasta si se quiere superficial sostiene que no es posible aplicar el hecho punible previsto en el Art. 217 del C.P. ya que en la ley administrativa no se previó el límite de grado de alcohol en sangre o por litro exhalado para las faltas gravísimas, esta interpretación decae cuando se examinan pormenorizadamente los elementos del tipo previstos en el Art. 217 del C.P. y el Art. 113 Faltas gravísimas de la Ley Nº 5.016/14, normativas que traen a relucir que las conductas a ser perseguibles penalmente son aquellas que revisten mayor gravedad (Voto de la Ministra Carolina Llanes).

**Ley Nº 5.016/2014 “De tránsito y seguridad vial”.**

La Ley Nº 5.016/14 “De tránsito y seguridad vial” que prevé la sanción de conductas menos lesivas para la seguridad terrestre, previendo entre ellas la “intoxicación alcohólica” catalogada como falta leve, grave y gravísima de acuerdo al porcentaje de mg/L de CAAL (equivalente a miligramo de alcohol por litro de aire exhalado) y g/L de CAS (correspondiente al gramo de alcohol por litro de sangre) presente en el organismo (Voto de la Ministra Carolina Llanes).

**NORMATIVA ADMINISTRATIVA.** *Sanciones.*



La normativa administrativa sanciona las conductas teniendo en cuenta que el acaecimiento de la falta no constituirá sobremanera un peligro inminente, puesto que las capacidades del conductor se hallan reducidas hasta cierto grado (Voto de la Ministra Carolina Llanes).

### **POLÍTICA ESTATAL**

La política estatal que gira alrededor de la conducta de conducir un vehículo bajo los efectos de sustancias que disminuyan las capacidades, otorga distintas respuestas en relación a la gravedad de la conducta desplegada (Voto de la Ministra Carolina Llanes).

### **TIPICIDAD DE LA CONDUCTA**

En el antecedente de la Sala Penal se estableció que no se puede determinar la tipicidad de la conducta en los casos en los que según la cantidad de alcohol en aliento o sangre se supere el límite previsto para la falta grave, porque al no encontrarse en el Art. 113 de la Ley N° 5.016/14 “De tránsito y seguridad vial”, la determinación del límite máximo de la falta gravísima, resulta imposible determinar a su vez, a partir de qué cantidad de alcohol la conducta podría ser típica y luego punible, de darse los demás presupuestos legales (Voto en disidencia del Ministro Manuel Ramírez Candia).





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



## CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ACTUALIZADO Y CONCORDADO



## Compendio Sistema Disciplinario del Poder Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



# HÁBEAS CORPUS

Consejo de Instituto de I Presidencia: Dr. C



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



# JUBILACIÓN EN EL PODER JUDICIAL

DISPOSICIONES NORMATIVAS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



# COMPILACIÓN DE ACORDADAS

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2014-2016



SUPLEMENTO Nº 4

CONCORDADA CON ÍNDICES GENERAL, ALFABÉTICO - TEMÁTICO SUMARIADO



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

# IIJ

JURÍDICAS



# Publicaciones recientes en la Biblioteca



Código Procesal Penal de la  
República del Paraguay  
Ley N° 1286/1998. Actuali-  
zado

## Dirección Ejecutiva

Eugenio Jiménez Rolón, *Mi-  
nistro Responsable*

Carmen Montanía Cibils, *Di-  
rectora*

## Investigación y elaboración

Carmen Montanía Cibils, *Directora*

Sady Fleitas Almada, *Técnico Jurisdiccional II*

Chiara Ortiz Ibáñez, *Investigadora*

Diego Torres Núñez, *Auxiliar Jurisdiccional II*

Ovidio M. Aguilar M. *Diagramación*



**Código Penal de la República del Paraguay  
Ley N° 1160/1997. Actualizado y Concordado**

**Dirección Ejecutiva**

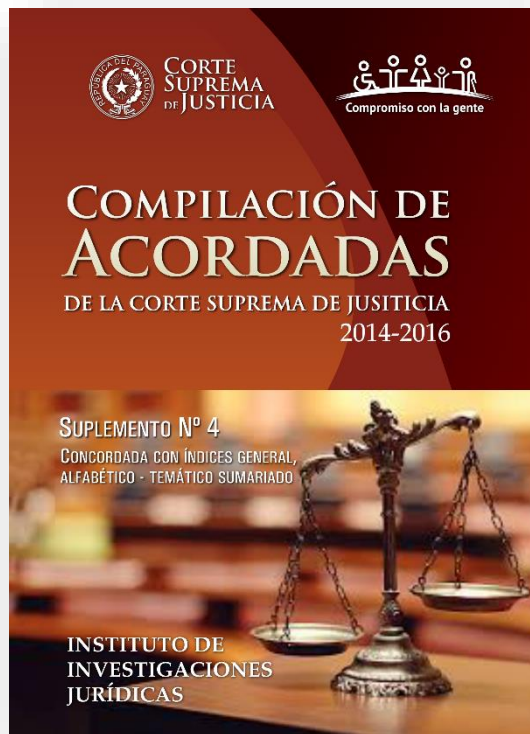
Eugenio Jiménez Rolón, *Ministro Responsable*  
Carmen Montanía Cibils, *Directora*

**Investigación y elaboración**

Carmen Montanía Cibils, *Directora*  
Chiara Ortiz Ibáñez, *Investigadora*  
Sady Fleitas Almada, *Técnico Jurisdiccional II*  
Ovidio M. Aguilar M. *Diagramación*

**Colaboración especial**

Pedro Mayor Martínez, *Magistrado*  
Alí Hetter Garay, *Relator*



**Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2014-2016.  
Suplemento N° 4**

**Dirección ejecutiva**

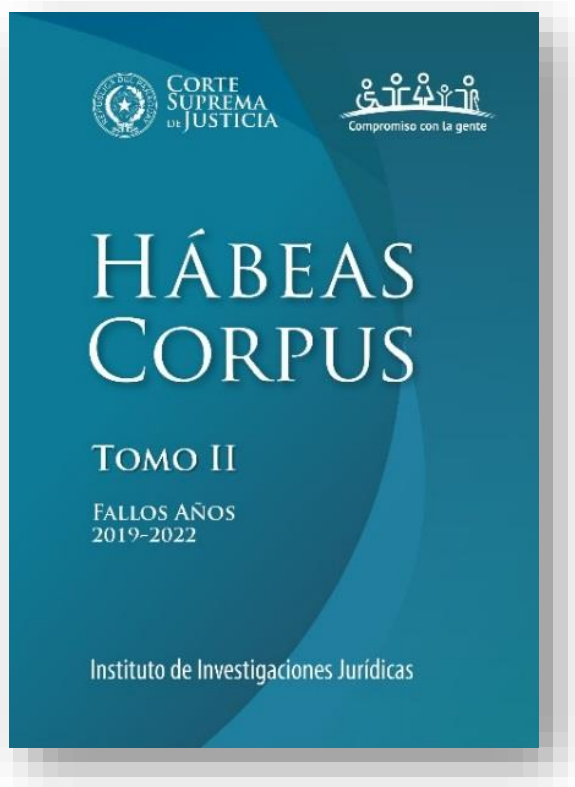
Eugenio Jiménez Rolón, *Ministro Responsable*

Carmen Montanía Cibils, *Directora*

**Equipo de investigación y elaboración**

Abg. Mirian Santos, *Investigadora*

Ovidio M. Aguilar M., *Diagramación*



### Hábeas Corpus. Tomo II. Fallos Años 2019-2022

*Contenido:* Acuerdos y Sentencias emanadas de la Corte, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 ordenadas temática y cronológicamente.

**Corte Suprema de Justicia.** Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ).

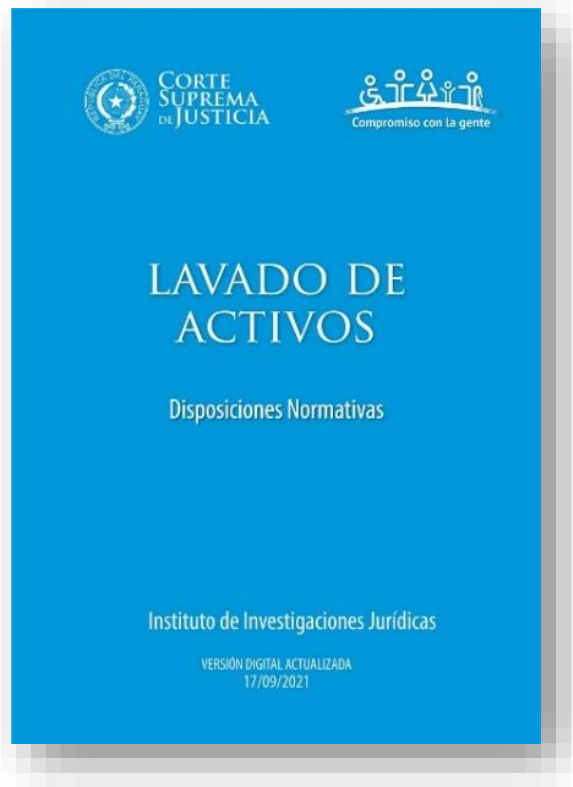
**Dirección Ejecutiva**

Eugenio Jiménez Rolón, *Ministro Responsable.*

Carmen Montanía Cibils, *Directora.*

**Investigación y elaboración.** Liliana González Valdez, *Investigadora*

**Diagramación.** Ovidio M. Aguilar M.



## Lavado de Activos - Disposiciones Normativas

**Corte Suprema de Justicia.**

Primera edición ampliada: 2021. Actualizada a setiembre

**Dirección ejecutiva**

Eugenio Jiménez Rollón, *Ministro Responsable*

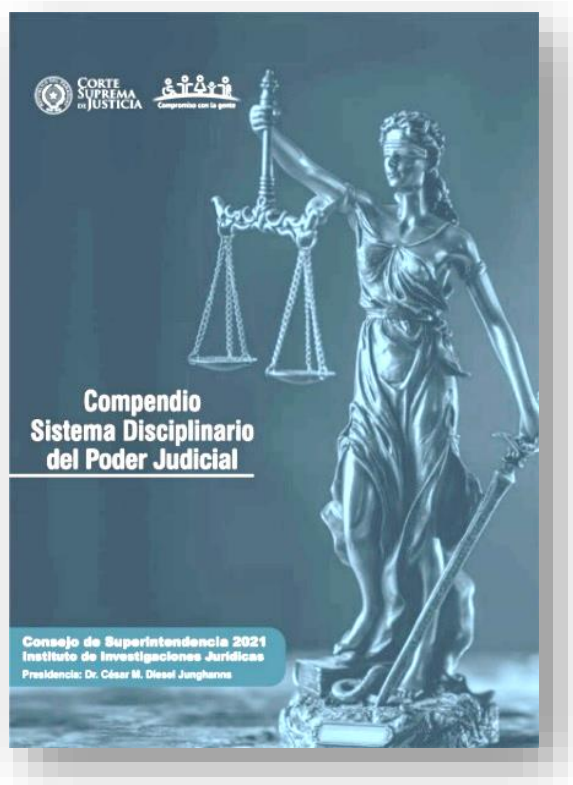
Carmen Montanía Cibils, *Directora.*

**Elaboración**

Sady Fleitas, Técnico Jurisdiccional II

**Colaboración especial.** Águeda Crimi, *Asesora*

**Diagramación.** Ovidio M. Aguilar M., *Diagramación*



## Compendio Sistema Disciplinario del Poder Judicial

**Corte Suprema de Justicia**

Edición: 2021

**Dirección ejecutiva**

Eugenio Jiménez Rolón, *Ministro Responsable*

Carmen Montanía Cibils, *Directora*

**Equipo de investigación y elaboración**

Carmen Montanía Cibils, *Investigadora*

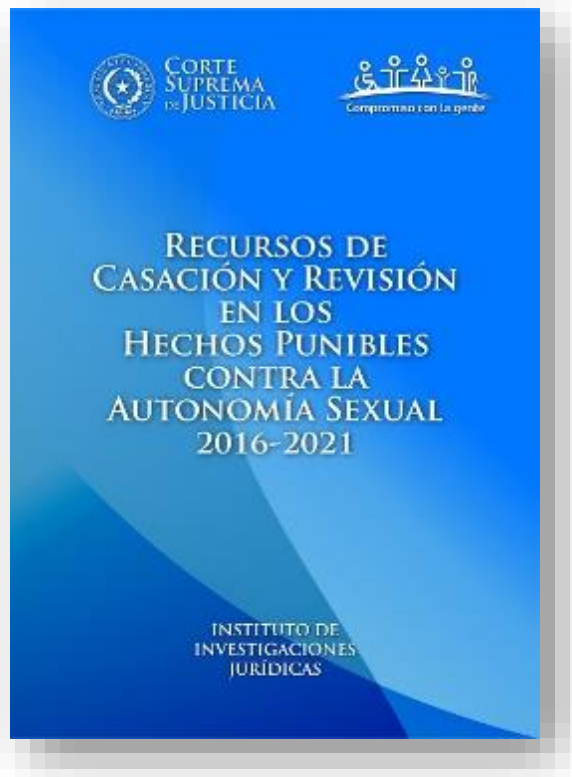
Antonella Fernández Lippmann, *Asistente Jurisdiccional*

Juan Páez Acosta, *Operador Informático*

Ovidio M. Aguilar M, *Diagramación*

Secretaría del Consejo de Superintendencia N° 1

Alex Almada, *Secretario*



## Recursos de Casación y Revisión en los Hechos Punibles contra la Autonomía Sexual

**Autor:** Corte Suprema de Justicia

**Edición:** 2021

**Dirección Ejecutiva:**

Eugenio Jiménez Rolón, *Ministro Responsable*

Carmen Montanía, *Directora*

**Equipo de Investigación y Elaboración**

Carmen Montanía, *Investigadora*

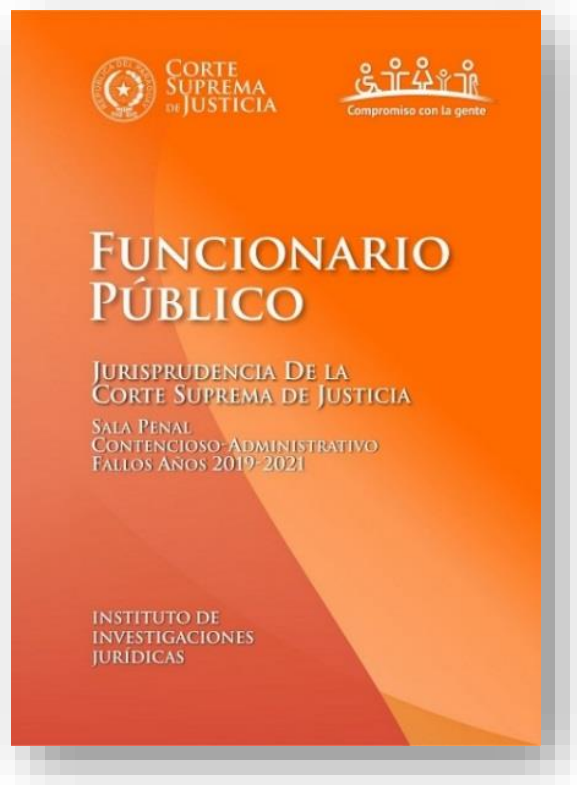
Chiara Ortiz Ibáñez, *Asesor Jurisdiccional*

**Colaboración especial**

Avelino Allí Hetter Garay, *Relator*

Juan Páez Acosta, *Operador Informático*

Ovidio M. Aguilar M., *Diagramación*



**Funcionario Público**  
**Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia**  
**Sala Penal Contencioso Administrativo**  
**Fallos años: 2019-2021**

**Autor:** Corte Suprema de Justicia

**Edición:** 2021

**Dirección Ejecutiva**

Eugenio Rolón, *Ministro Responsable*

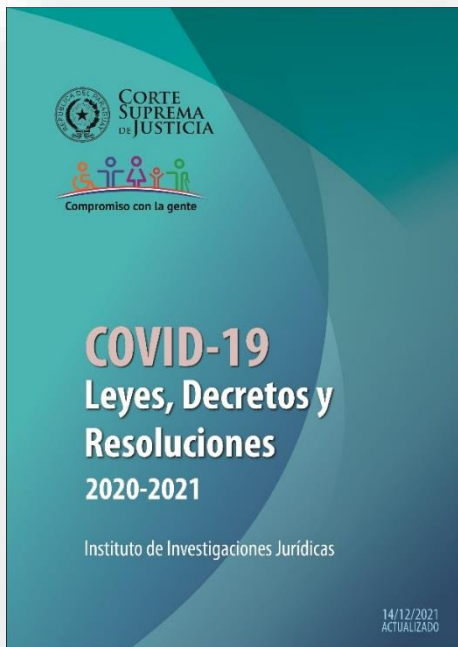
Carmen Montanía, *Directora*

**Equipo Investigación y Elaboración**

Emily Santander D., *Investigadora*

Ovidio M. Aguilar M., *Diagramación*





### COVID-19. Leyes, Decretos y Resoluciones

Autor: Corte Suprema de Justicia

Edición: 2020 - 2021

<https://www.pj.gov.py/ebook/covid19.php>

#### Dirección Ejecutiva

Eugenio Jiménez Rolón, *Ministro Responsable*

Carmen Montanía Cibils, *Directora*

#### Elaboración

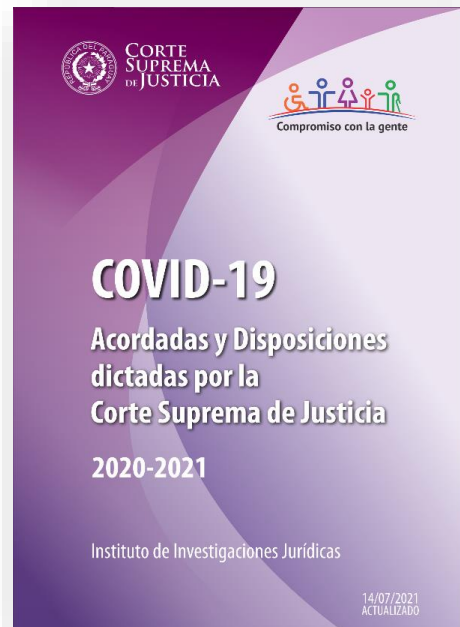
Sady Fleitas, *Técnico Jurisdiccional II*

#### Colaboración especial

Águeda Crimi, *Asesora*

#### Diagramación

Ovidio M. Aguilar M., *Técnico Jurisdiccional*



### COVID-19. Acordadas y Disposiciones

Autor: Corte Suprema de Justicia

Edición: 2020-2021

<https://www.pj.gov.py/ebook/covid19-ayd.php>

#### Dirección Ejecutiva

Eugenio Jiménez Rolón, *Ministro Responsable*

Carmen Montanía Cibils, *Directora*

#### Elaboración

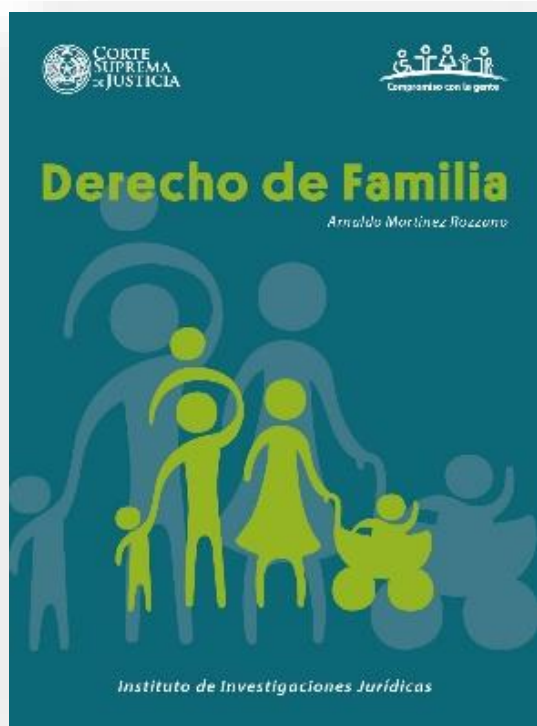
Sady Fleitas, *Técnico Jurisdiccional II*

#### Colaboración especial

Águeda Crimi, *Asesora*

#### Diagramación

Ovidio M. Aguilar M., *Técnico Jurisdiccional*



## Derecho de Familia

**Autor:** Arnaldo Martínez Rozzano

### **Coordinación**

José Raúl Torres Kirmsler, *Ministro Responsable*

Carmen Montanía Cibils, *Directora*

### **Colaboración especial**

Miryam Peña, *Vicepresidenta 2º de la CSJ*

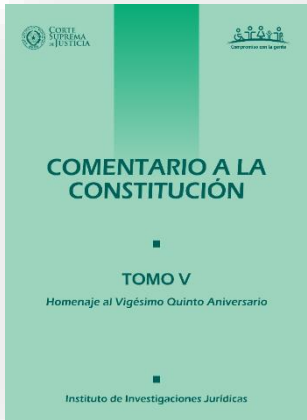
### **Equipo de edición**

Águeda Crimi, *Control de la bibliografía*

Miguel López, *Diseño de tapa*

Ovidio M. Aguilar M., *Diagramación*

## Comentario a la Constitución



**Autor:** Corte Suprema de Justicia

**Edición:** 2018

**Dirección Ejecutiva**

José Raúl Torres Kirmsler, *Ministro Responsable*

Carmen Montanía Cibils, *Directora*

**Compilación**

Carmen Montanía Cibils, *Investigadora*

Emily Santander Donna, *Investigadora*

**Colaboración Especial y Diagramación**

Haydee Carmagnola de Aquino, *Asesora*

Pablo Cuevas, Asesor Feliciano Peña Páez, *Corrector*, Ovidio M. Aguilar.



**Autor:** Corte Suprema de Justicia

**Edición:** 2002

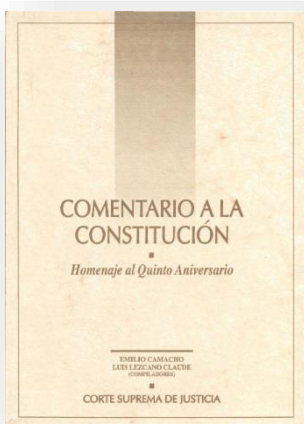
**Compiladores**

Dr. Emilio Camacho, Dr. Luis Lezcano Claude

**Compaginación. División de Investigación, Legislación y Publicaciones(CIEJ)**

Luis Lezcano Claude, *Director*, Geraldine Cases, *Investigadora*, Rosa María Giagni, *Investigadora*

Carmen Montanía, *Investigadora*, Silvia Ramírez, *Asistente de Investigación*



**Autor:** Corte Suprema de Justicia

**Edición:** 1997

**Compiladores**

Dr. Emilio Camacho

Dr. Luis Lezcano Claude





# Cambio climático

## Vigésima sexta conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (CMNUCC).

*Ulises Lovera Gaona*<sup>1</sup>

Del 31 de octubre al 13 de noviembre se celebró la 26<sup>a</sup> Conferencia de las Partes (COP26) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC). Con el Reino Unido como presidente, la misma tuvo lugar en Glasgow.

En el período previo a la COP26, el Reino Unido trabajó con todas las naciones Partes de la UNFCCC para llegar a un acuerdo sobre cómo abordar los temas cruciales vinculados al cambio climático. Como presidentes de la COP26, el papel del Reino Unido ha sido de actuar como un presidente imparcial para llevar a todas las Partes (países individuales y la UE, que opera como un grupo) a un acuerdo por consenso.

En conjunto con la COP26, también se llevaron a cabo en Glasgow, la 16<sup>a</sup> Conferencia de las Partes que sirve como Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (CMP16) y la 3<sup>a</sup> Conferencia de las Partes que sirve como Reunión de las Partes del Acuerdo de París (CMA3).

Tanto la COP26, como la CMP16 y la CMA3 contaban con su propia agenda compuesta por temas que están en el marco de los asuntos que abarcan.

---

<sup>1</sup> Ingeniero Agrónomo, Abogado. Director Nacional de Cambio Climático del Mades.

Los líderes mundiales estuvieron en Escocia, junto con decenas de miles de negociadores, representantes gubernamentales, empresas y grupos de la sociedad civil durante catorce días de conversaciones.

La Delegación paraguaya, una de las más pequeñas en número, contó con técnicos del MADES, del MAG, del INFONA, de Itaipú Binacional, de la EBY, de gremios del sector privado y organizaciones de la sociedad civil, los cuales participaron activamente en las negociaciones, en temas de las agendas que son de interés relevante para la acción climática en el país.

Las negociaciones principales en las COP se dan en el seno de las reuniones de los órganos subsidiarios de la UNFCCC, que se reúnen en la primera semana de la misma.

Paraguay, como pequeño Estado, para tener una mayor incidencia, conforma desde hace más de una década una coalición que aglutina a la gran mayoría de los países en desarrollo y las economías en transición, el G77 y China y además es parte de un grupo regional de países de nuestro continente con los que compartimos intereses comunes, el AILAC (Asociación Independiente de Latino América y el Caribe), que también la integran Chile, Perú, Colombia, Panamá, Costa Rica, Honduras y Guatemala.

Paraguay atendió las negociaciones en los temas de las agendas vinculados a Transparencia, Financiamiento Climático, Pérdidas y Daños, Adaptación, Ambición Climática, Agricultura y los Enfoques de Mercado y No Mercado establecidos por el Artículo 6 del Acuerdo de París. De manera paralela se acompañó como Paraguay el proceso para la aprobación del Plan de Trabajo de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas.

A continuación, se mencionan los principales resultados y conclusiones que arrojó la COP26.

- El 13 de noviembre de 2021, la COP26 concluyó en Glasgow y todos los países acordaron el Pacto Climático de Glasgow para mantener vivo el compromiso que la temperatura media del planeta no aumente 1,5 ° C y finalizar los elementos pendientes del Acuerdo de París.
- El Pacto Climático de Glasgow, combinado con una mayor ambición y acción de los países, significa que 1,5° C permanece a la vista y amplía la acción para enfrentar los impactos climáticos, pero solo se logrará con esfuerzos globales concertados e inmediatos.

- La adaptación, la mitigación y la financiación se refuerzan en un complejo y delicado equilibrio apoyado por todas las Partes.
- La adaptación fue objeto de especial atención durante las deliberaciones. Las Partes establecieron un programa de trabajo para definir el objetivo global de adaptación, que identificará las necesidades colectivas y las soluciones a la crisis climática que ya afecta a muchos países.
- Se aprobó los dos registros para las contribuciones determinadas a nivel nacional (conocidas como NDC por sus siglas en inglés) y las Comunicaciones sobre la adaptación, que sirven como canales para la información que fluye hacia el balance mundial que debe tener lugar cada cinco años a partir de 2023.
- La CMA3 llegó al acuerdo de establecer y lanzar un programa de trabajo exhaustivo de dos años sobre el objetivo global de adaptación (GGA) que será llevado a cabo conjuntamente por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (SBSTA) y el Órgano Subsidiario de implementación (SBI). El programa tendrá, entre otros, el objetivo de mejorar la comprensión del GGA, incluyendo las metodologías, indicadores, datos, métricas, necesidades y apoyo necesarios para evaluar el progreso hacia el logro del mismo.
- La Red de Santiago, sobre pérdidas y daños ocasionados por el cambio climático se reforzó aún más al elaborar sus funciones de apoyo a los países para abordar y gestionar las pérdidas y los daños.
- La COP26 acogió el segundo plan de trabajo de tres años de las Comunidades Locales e Indígenas Plataforma de los Pueblos para 2022-2024 y recomendó que las actividades faciliten intercambio de experiencias entre pueblos indígenas y comunidades locales y Partes para la gestión de todos los ecosistemas, que son clave para lograr los objetivos del Convenio y el Acuerdo de París, con el fin de mejorar la política climática nacional, incluyendo contribuciones determinadas a nivel nacional. Asimismo, invitó a las Partes interesadas a mejorar la participación de los pueblos indígenas y representantes de las comunidades locales de formas diversas e innovadoras para abordar y responder al cambio climático;
- Se impulsó a las Partes que son países desarrollados a duplicar su provisión colectiva de financiamiento climático para la adaptación a partir de los niveles de 2019 para el año 2025. La COP26 también vio un esfuerzo récord de recaudación de fondos para el Fondo de Adaptación de más de

350 millones de dólares y contribuciones al Fondo para los países menos adelantados que alcanzó unos 600 millones de dólares.

- La financiación se debatió ampliamente a lo largo de la sesión y hubo consenso en la necesidad de seguir aumentando el apoyo a los países en desarrollo. Las Partes acogieron con satisfacción el llamamiento a duplicar al menos la financiación para la adaptación. También se reafirmó el deber de cumplir la promesa de aportar 100.000 millones de dólares anuales de los países desarrollados a los países en desarrollo.
- Las Partes acordaron comenzar el proceso de establecimiento de una nueva meta colectiva de financiamiento climático posterior al 2025 y que este proceso sería abierto, inclusivo y transparente. Se estableció un programa de trabajo ad hoc para realizar el trabajo técnico y una serie de diálogos ministeriales de alto nivel con el mandato de proporcionar compromiso. Asimismo, se acordó que este proceso tendrá en cuenta las necesidades y prioridades de los países en desarrollo e incluirá una consideración de la cantidad, calidad, alcance y acceso al financiamiento climático.
- Esta COP26 también acordó una gran cantidad de trabajo técnico el cual incluyendo orientación a los fondos climáticos para que estos demuestren que la implementación del Acuerdo de París se encuentra en marcha.
- Tras seis años de extenuantes negociaciones, finalmente se han aprobado los puntos pendientes que impedían la plena aplicación del Acuerdo de París sobre los mercados de carbono y la transparencia.
- Las Partes acordaron adoptar un paquete que implementará el Marco de Transparencia Mejorado bajo el Acuerdo de París. Esto incluyó una serie de cuadros de informes comunes que rastrearán las emisiones, el apoyo y el progreso de las Partes hacia sus contribuciones determinadas a nivel nacional.
- Se operacionalizó el Artículo 6 del Acuerdo de París sobre los Enfoques de Mercado y No Mercado, aprobándose la Guía sobre el enfoque cooperativo de los Mercados de Carbono referido en el Párrafo 2 del Artículo 6 del Acuerdo de París, y las Reglas y Procedimientos para el Mecanismo establecido en el Párrafo 4 del Artículo 6 del Acuerdo de París. Asimismo, se adoptó el Programa de Trabajo bajo el marco del Enfoque de No Mercado referido en el Párrafo 8 del Artículo 6 del Acuerdo de París, que iniciará en 2022.



- Los negociadores climáticos terminaron dos semanas de intensas conversaciones con un consenso sobre la aceleración urgente de la acción climática.

Al estar la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ratificada por Ley 251/93 y el Acuerdo de París ratificado por la Ley 5.681/16, las decisiones tomadas en las Conferencias de las Partes, como la COP26, operacionalizan y/o reglamentan lo establecido por éstas y por tanto establecen compromisos para los países Partes como el Paraguay. De ahí la importancia de tener una participación efectiva, de manera a defender los intereses nacionales, como país de bajas emisiones de gases de efecto invernadero, que sin embargo, es altamente vulnerable a los efectos adversos del cambio climático.

Las Conferencias de las Partes son espacios importantes, donde además de atender las negociaciones de los temas establecidos en las agendas, se aprovecha para mantener reuniones bilaterales, participar en eventos paralelos y adherirse a declaraciones.

En los que respecta a reuniones bilaterales de las que participó la Delegación Paraguaya, se destacan las siguientes:

- Participación en la Reunión con los “High Level Champions”, en conjunto, con representantes de Perú, Costa Rica y Panamá donde se sostuvo un intercambio sobre el trabajo de los mismos en el contexto de la Agenda Global de Acción y el Marrakech Partnership, así como las perspectivas del Programa de Trabajo propuesto para dicha Agenda. Paraguay consultó si tenían presente en su hoja de ruta propuestas enfocadas a las vulnerabilidades particulares de los países en desarrollo sin litoral, a lo que respondieron que realmente lo que cuentan es con plan enfocado a comunidades rurales y pueblos indígenas. Sobre lo último, en la reunión se enfatizó lo estratégico de la articulación con los Pueblos Indígenas.
- Reunión con Rick Duke, Asesor de Metano de John Kerry, Alto Comisionado para Cambio Climático del Presidente Biden. El tema fue la Iniciativa Global de Metano lanzada por Estados Unidos el 2 de noviembre en la COP26 y al respecto recalcaron que el objetivo de reducción del 30% de las emisiones para el 2030 es un Objetivo Global, no hay compromisos nacionales. Asimismo, expresaron que principalmente va enfocada a reducciones en el sector Petróleo y Residuos Sólidos y que en Agricultura y Ganadería pretende trabajar en investigación y transferencia de tecnología apropiada. En la reunión resaltamos que Paraguay no

se ha adherido a la declaración y que el tema será atendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a los de analizar la pertinencia para los intereses nacionales.

- Reunión con los Jefes y Vice Jefes de Delegación de Argentina, Brasil y Uruguay a los efectos de definir temas comunes de negociación en materia de cambio climático para los 4 países. De la misma surge como temas Agricultura, Bosques y servicios ecosistémicos y Energía. Se acuerda la necesidad de formalizar con una reunión de Ministros aprovechando la COP26 y se define hacerla el 11 de noviembre en el Pabellón de Brasil.
- Reunión de los 4 Ministros de Ambiente del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), para la conformación de un nuevo grupo de negociación en el marco de la UNFCCC que en principio se enfocará a agricultura para la seguridad alimentaria global y el rol vital de los ecosistemas para el desarrollo sostenible.

En lo referente a eventos paralelos, se mencionan aquellos en los que Paraguay tuvo un papel protagónico:

- **“Experiencias Exitosas de Cuba y Paraguay con el Programa Euroclima +”**: En la misma se presentó la herramienta para la medición de eficiencia energética en pequeñas medianas empresas dedicadas a la producción cerámica, de pollos, de yerba mate y secado de granos. El desarrollo de la herramienta contó con el apoyo de Euroclima + a través de la Agencia FIIAPP. La presentación estuvo a cargo de Ulises Lovera (presencial) y Gabriela Romero (vía remota).
- Participación de Ulises Lovera como panelista en el evento paralelo organizado en el Pabellón del GEF sobre como los Sistemas Agro alimentarios pueden ayudar al equilibrio climático.
- Participación en el evento paralelo organizado por la ITAIPÚ denominado Soluciones del agua y energía sostenible apoyando los objetivos de cambio climático durante la década de acción y más. El Director Ulises Lovera dio las palabras de cierre.
- Participación de Ulises Lovera como panelista en el Evento Paralelo del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) sobre Electromovilidad,

en el cual presentó la visión respecto a la movilidad eléctrica como estrategia para cumplir con nuestras NDCs y las acciones que se han emprendido al respecto, así como también sobre los desafíos para escalar la movilidad eléctrica en Paraguay y la forma en que la banca de desarrollo y los Fondos Verdes, por ejemplo el Fondo Verde para el Clima, podrían apoyar para alcanzar este objetivo.

- Presentación de Producción de Bio combustibles de la empresa Omega Green, en la que contó con la presencia del Ministro de Agricultura y Ganadería Ing. Santiago Bertoni.

En la COP26, varias partes y especialmente el anfitrión (Reino Unido) aprovecharon para presentar Declaraciones, las cuales buscan una alta adhesión de las demás partes y se orientan a expresar intenciones de avanzar en objetivos climáticos enfocados a alcanzar la meta del no aumento de la Temperatura media del Planeta en no más de 1,5° C para finales del siglo.

De éstas Paraguay se adhirió a 4:

- Bosques y Uso de Suelo, que pretende parar la deforestación ilegal para el 2030.
- Vehículos cero emisiones o electromovilidad, que busca que, a partir del 2030, en los países fabricantes de vehículos ya no se permitan las ventas de vehículos nuevos con emisiones y en países en desarrollo, a partir del 2040.
- Precio del Carbono en las Américas que se orienta al precio justo de los créditos de Carbono producidos en las Américas
- La Coalición de la Alta Ambición cuyos elementos clave son:
  - Que todas las Partes que aún no lo hayan hecho que entreguen NDC más ambiciosas en línea con una trayectoria de 1,5° C lo antes posible y mucho antes de la COP27;
  - Aumento del financiamiento para la adaptación hasta un equilibrio con el financiamiento para la mitigación:
  - El cumplimiento del objetivo de movilización de \$ 100 mil millones anualmente hasta 2025, y el inicio de las deliberaciones para un objetivo de financiamiento climático posterior a 2025 basado en la ciencia, una evaluación de las necesidades y prioridades de

los países en desarrollo y lecciones de la meta de \$ 100 mil millones.

- Finalización de las negociaciones sobre los elementos pendientes del reglamento del Acuerdo de París, en total conformidad con la integridad ambiental, la transparencia y la rendición de cuentas.

## Registro fotográfico







persona por  
nacer

# Homenaje del IIJ en el día del Niño por Nacer



En el marco del Día del Niño por Nacer, conmemorado cada 25 de marzo, el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Corte Suprema de Justicia pone a disposición en esta semana los textos “La Protección de la Persona Humana” e “Interés Superior del Niño, Tomo III”, publicados por la referida repartición judicial. Los materiales se encuentran disponibles en formatos papel y digital en la Biblioteca Virtual.

Cada 25 de marzo se conmemora el día del Niño por Nacer resuelto por Decreto N° 20846/2003 del Poder Ejecutivo.

Según el decreto, el Estado debe impulsar todo acto o decisión que signifique apoyo a la vida por nacer, concepto entrañablemente ligado a la filosofía misma de los más preciados e intangibles derechos humanos.

Que proteger a los niños desde el momento de la concepción significa contribuir a la formación de generaciones sanas y dignas que sepan asegurar la continuidad histórica de la Nación.



En conmemoración del Día del Niño por Nacer, la Coordinadora de Jueces de la Niñez y la Adolescencia de la Capital realizó la actividad denominada “Pasillo a la vida”.